

# SERIE R24 INFORMACIÓN OPERATIVA

---

## INSTRUTIVO DE LLENADO

Fundamento legal de la serie .....	2
Facultades de la CNBV .....	2
Información financiera a reportar: .....	2
Medio de envío de la información .....	2
Periodicidad de envío .....	2
Formulario e instructivo de llenado de información.....	2
Objetivo de la serie.....	3
Reportes que integran la serie.....	3
Consideraciones generales de la serie .....	3
Especificaciones de los formularios .....	5
B-2421 Información de operaciones referentes a productos de Captación.....	5
1. Descripción del formulario .....	5
2. Estructura del formulario .....	6
3. Resumen de validaciones implementadas del formulario.....	11
4. Definición del documento .....	12
B-2422 Información de operaciones referentes a sucursales, tarjetas de crédito y otras variables operativas .....	12
1. Descripción del formulario .....	12
2. Estructura del formulario .....	13
3. Resumen de validaciones implementadas en el formulario.....	16
4. Definición del documento .....	17
C-2431 Información de operaciones con Partes Relacionadas .....	18
1. Descripción del formulario .....	18
2. Estructura del formulario .....	18
3. Definición del documento .....	23
Anexo sobre el manejo del catálogo de municipios.....	25
Anexo 2 Eliminado.....	28
Anexo 3 Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.....	29
<b>Resolución que reforma, deroga y adiciona las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito. ....</b>	<b>29</b>

<b>Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</b> .....	29
RESOLUCION que reforma las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito. ....	37
Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ....	37

## Fundamento legal de la serie

Las Instituciones de Crédito, deberán enviar la información relacionada a la serie **R24 Información Operativa** como se indica en el presente instructivo de llenado y de acuerdo a lo señalado en las siguientes disposiciones legales:

### Facultades de la CNBV

“Corresponde a la Comisión expedir normas respecto a la información que deben proporcionarle periódicamente las entidades”. Artículo 4º fracción V LCNBV.

### Información financiera a reportar:

“Las Instituciones deberán proporcionar a la Comisión, con la periodicidad establecida en los artículos siguientes, la información financiera que se adjunta a las presentes disposiciones como Anexo 36, la cual se identifica con las series y tipos de reportes que a continuación se relacionan...”. Artículo 207 CUB.

### Medio de envío de la información

“Las Instituciones, salvo disposición expresa en contrario, deberán enviar a la Comisión la información que se menciona en las presentes disposiciones, mediante su transmisión vía electrónica utilizando el SITI...”. Artículo 213 CUB.

### Periodicidad de envío

“La información relativa a la serie R24, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha...”. Artículo 208 Fracción I, inciso a).

### Formulario e instructivo de llenado de información

“Las Instituciones de Crédito reportarán la información que se indica en los correspondientes formularios, ajustándose a las características y especificaciones que, para efectos de llenado y envío de información, se presentan en el SITI o en su caso dé a conocer la Comisión en el respectivo Instructivo de Llenado”. Anexo 36 “Reportes Regulatorios” publicado el **24 de Enero de 2011**.

## Objetivo de la serie

La serie **R24 Información Operativa**, recaba información referente a los productos de captación que las Instituciones de Crédito ofrecen al público en general, así como también información estadística sobre las sucursales, tarjetas de crédito y otras variables operativas como son el número de cuentas (tanto activas como inactivas) sobre las que se realizan operaciones. La información solicitada se requiere de manera agregada por Municipio.

## Reportes que integran la serie

La serie **R24 Información Operativa**, está integrada por 3 reportes, que parten de la siguiente estructura:



La información solicitada para cada uno de estos reportes, así como las características específicas de cada uno de ellos se detalla en el apartado "Especificaciones de los formularios", del presente documento.

## Consideraciones generales de la serie

El presente documento contiene las características de cada uno de los formularios y tiene como objetivo proveer información general de los datos que deben proporcionar las Instituciones; sin embargo, es importante indicar que: la definición de documento, catálogos, número de columnas y tipos de datos esperados, se encuentran disponibles y actualizados en línea en el SITI, en los apartados correspondientes ya que se considera necesario darles mantenimiento constante con el fin de conseguir estándares de calidad altos. Por lo que es importante que sean consultados y tomados directamente del sistema para evitar posibles

errores de llenado y por consiguiente de validación. De cualquier forma, serán notificados oportunamente sobre cualquier cambio que se realice.

El presente documento pretende ser un documento colaborativo entre la CNBV y las Instituciones supervisadas, llegando a tener un contenido y redacción lo más claro y consensuado posible; por lo que cualquier comentario será bienvenido a través de los canales oficiales de SITI o al correo [calidadinfo@cnbv.gob.mx](mailto:calidadinfo@cnbv.gob.mx)

Los datos que se refieren a **saldos, montos e importes**, se deben presentar en pesos; incluye moneda nacional, moneda extranjera valorizada en pesos utilizando el tipo de cambio indicado en los Criterios Contables (A-2 "Aplicación de normas particulares"). Dichos saldos y montos, deben reportarse en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con cifras positivas. Ejemplo: Saldo insoluto de \$ 236,569.68, sería 236570.

Para las columnas que utilizan **catálogos** el dato es obligatorio y la clave debe anotarse exactamente como está presentada en la sección de catálogos del SITI.

Los datos **numéricos**, se deben reportar sin guiones, sin espacios, sin comas, sin puntos, con cifras positivas y redondeadas. El redondeo considera que si el primer decimal es menor a .5 entonces permanece el dígito (entero) menor. Si el primer decimal es mayor o igual a .5 entonces se incrementa al siguiente entero.

Ejemplo: Monto de las operaciones realizadas durante el periodo reportado:

Para el caso en que el primer decimal es menor a 0.5:

a) 1,571.49, sería 1571.

Para el caso en que el primer decimal es mayor o igual a 0.5:

b) 1571.50, sería 1572

Los datos tipo **fecha**, se deben reportar sin guiones, sin espacios, sin diagonales ni caracteres especiales y en formato año mes (AAAAMM). Ejemplo: el periodo que está reportando la institución de crédito es Enero de 2011, entonces se debe anotar 201101.

Los datos expresados en **porcentaje**, deberán ser reportados en base 100 con dos decimales redondeados. Ejemplo: si el porcentaje de crecimiento es 47.7683% deberá reportarse 47.77.

Los saldos y datos que sean reportados, deberán corresponder con los datos al último día del periodo que se esté reportando.

# Especificaciones de los formularios

## B-2421 Información de operaciones referentes a productos de Captación

### 1. Descripción del formulario

Este formulario tiene como objetivo recabar información sobre los principales productos de captación que ofrecen las Instituciones de Crédito al público en general clasificando la información por producto, modalidad y moneda, segmentados por cuentas activas y no activas.

**Cuentas Activas.**- Serán aquellas cuentas que al día último del mes a que corresponda la información tengan un saldo mayor a mil pesos, tratándose de cuentas denominadas en moneda nacional, o mayor a 100 dólares de los EE. UU. A., tratándose de cuentas denominadas en moneda extranjera, y/o que durante el propio mes o en los 2 inmediatos anteriores hayan registrado algún movimiento propiciado por el cliente, no obstante que su saldo sea menor a mil pesos o 100 dólares, respectivamente.

**Cuentas No Activas.**- Serán aquellas cuentas que al día último del mes a que corresponda la información tengan un saldo menor o igual a mil pesos, tratándose de cuentas denominadas en moneda nacional, o menores o igual a 100 dólares de los EE.UU.A., tratándose de cuentas denominadas en moneda extranjera, y que durante el propio mes así como en los 2 inmediatos anteriores no hayan registrado algún movimiento propiciado por el cliente.

Esta información se requiere de manera mensual y aplica tanto a la Banca Múltiple como a la Banca de Desarrollo.

El plazo de entrega establecido para la serie R24 es al mes inmediato siguiente al de su fecha.

Es importante señalar que la información requerida deberá presentarse de manera agrupada a nivel municipio por lo que las Instituciones deberán apoyarse del catálogo de municipios (ver Anexo sobre el manejo del catálogo de municipios) disponible en el SITI para su correcto llenado. En caso de que el Banco, estime prudente reportar distintas claves para el mismo municipio, deberá solicitar antes del envío del reporte, autorización por escrito a la CNBV a través de la Dirección General de Análisis e Información (DGAIN)<sup>1</sup>.

Si no se realiza esta solicitud antes del envío, la información del reporte se considerará cómo que no cumple con los criterios mínimos de calidad requeridos y será rechazada a la Institución.

La información recibida será validada contra cifras contables recibidas en el reporte regulatorio R01- Catálogo mínimo

---

<sup>1</sup> Ver el anexo correspondiente al manejo del Catálogo de Municipios.

## 2. Estructura del formulario

El formulario B-2421 Información de operaciones referentes a productos de Captación, está constituido por 10 campos que se clasifican en 4 secciones de acuerdo a la información solicitada en cada una de ellas, mismas que se detallan a continuación:

COLUMNA	DESCRIPCIÓN
<b>SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO</b>	
1	<p><b>PERIODO QUE SE REPORTA</b></p> <p>Este dato se captura en carátula al momento de importar el documento en el SITI, por lo que no forma parte del archivo que la Institución envía a esta Comisión, y se refiere al periodo al que corresponde la información que se está reportando.</p>
2	<p><b>CLAVE DE LA ENTIDAD</b></p> <p>Este dato se captura en carátula al momento de importar el documento en el SITI, por lo que no forma parte del archivo que la Entidad envía a esta Comisión, y se refiere a la clave que la Entidad tiene asignada para el envío de su información, esta clave puede ser consultada del catálogo denominado "Instituciones".</p>
3	<p><b>CLAVE DEL FORMULARIO</b></p> <p>Este dato corresponde con la clave del formulario que se está enviando, para efectos de este formulario se debe utilizar la clave 2421, misma que se puede obtener del catálogo denominado "Formulario".</p>
<b>SECCIÓN UBICACIÓN DE LA CAPTACIÓN</b>	
4	<p><b>MUNICIPIO</b></p> <p>Corresponde al Municipio de la Sucursal donde se aperturaron las cuentas a reportar y que hacen referencia a los productos de Captación.</p> <p>Para seleccionar el Municipio, deberá utilizarse el catálogo que para tales efectos la CNBV pone a su disposición a través de SITI. El catálogo se estará actualizando mensualmente por lo que es necesaria su consulta recurrente.</p> <p>Para el correcto llenado de ésta columna, deberá acumularse la información por Municipio por lo que la institución deberá agrupar toda su información a una sola clave con independencia a las mostradas en el catálogo.</p> <p>En caso de que el Banco, estime prudente reportar en distintas claves para el mismo municipio, deberá solicitar antes del envío del reporte, autorización por escrito a la CNBV a través de la Dirección General de Análisis e Información (DGAIN).</p> <p>Si no se realiza esta solicitud antes del envío, la información del reporte será calificada cómo que no cumple con los criterios mínimos de calidad requeridos y será rechazada la institución. (Revisar Anexo sobre el manejo del catálogo de Estados y Municipios).</p>
5	<p><b>ESTADO</b></p> <p>Corresponde al Estado donde se ubica el Municipio reportado.</p> <p>Para seleccionar el Estado, deberá utilizarse el catálogo de Estados que para tales ponga su disposición la CNBV.</p> <p>Con base en la clave de Municipio elegida en la columna anterior, se validará que el Municipio corresponda con el Estado indicado. Si la llave Estado-Municipio no corresponde al catálogo, será motivo de rechazo la información entregada.</p>

COLUMNA	DESCRIPCIÓN												
<b>SECCIÓN CLASIFICACIÓN PRODUCTO DE CAPTACIÓN</b>													
6	<p data-bbox="393 256 654 283"><b>TIPO DE PRODUCTO</b></p> <p data-bbox="393 285 1446 470">Corresponde al tipo de producto de captación (también entiéndase como Tipo de Cuenta) ofrecido por el Banco en el cual el cliente deposita sus recursos. Es importante señalar que los tipos de productos con las claves 11 a 18 son mutuamente excluyentes; es decir, un mismo contrato no puede considerarse en más de un tipo de cuenta(producto). Las claves 31 a 34 representan información adicional.</p> <table border="1" data-bbox="393 499 1442 1894"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="393 499 1442 531" style="text-align: center;"><b>TIPO DE PRODUCTO DE CAPTACIÓN</b></th> </tr> <tr> <th data-bbox="393 531 493 558">Clave</th> <th data-bbox="493 531 1442 558">Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="393 558 493 947" style="text-align: center;">11</td> <td data-bbox="493 558 1442 947"> <p data-bbox="505 562 1344 590"><b>Cuenta Transaccionales de Bajo Riesgo Nivel 1 (Tarjeta Prepago)</b></p> <p data-bbox="505 592 1430 772">Cuentas aperturadas por Clientes que sean personas físicas, cuya operación se encuentre limitada a abonos iguales al equivalente en moneda nacional a setecientos cincuenta Unidades de Inversión por cuenta. Además están sujetas a un saldo máximo equivalente en moneda nacional a mil Unidades de Inversión y la entidad no está obligada a identificar al cliente.</p> <p data-bbox="505 806 1430 926">Para mayor detalle respecto a los lineamientos de identificación del cliente, se deberá consultar lo que se establece en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito mismo que se modificó el 28 de febrero de 2013 y que se adjunta como Anexo 3 al final del presente documento.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="393 947 493 1157" style="text-align: center;">13</td> <td data-bbox="493 947 1442 1157"> <p data-bbox="505 951 743 978"><b>Cuentas de Ahorro</b></p> <p data-bbox="505 980 1430 1136">Se consideran a aquellas cuentas que la institución comercialice como un producto de "Ahorro", en el cual se pagan intereses, pero no tienen chequera o tarjeta de débito como medio de disposición o transacción. En esta definición se incluyen los depósitos retirables en días preestablecidos y depósitos retirables con previo aviso.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="393 1157 493 1304" style="text-align: center;">14</td> <td data-bbox="493 1157 1442 1304"> <p data-bbox="505 1161 881 1188"><b>Cuentas de Depósitos a Plazo</b></p> <p data-bbox="505 1190 1430 1278">Cuentas sujetas a un tiempo de permanencia en el banco y pago de intereses convenidos previamente. Incluye pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento y/o certificados de depósito.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="393 1304 493 1894" style="text-align: center;">15</td> <td data-bbox="493 1304 1442 1894"> <p data-bbox="505 1308 1109 1335"><b>Cuenta Transaccionales de Bajo Riesgo Nivel 2</b></p> <p data-bbox="505 1369 1430 1581">Se trata de cuentas que abran Clientes que sean personas físicas, cuya operación se encuentre limitada a abonos iguales al equivalente en moneda nacional a mil quinientas Unidades de Inversión por Cliente, en el transcurso de un mes calendario. En este tipo de cuenta las Entidades deberán identificar al Cliente con datos relativos al nombre completo, sin abreviaturas, fecha de nacimiento y domicilio, los cuales deberán ser obtenidos de una identificación oficial.</p> <p data-bbox="505 1614 1430 1734">Asimismo, caen en este supuesto los fondos derivados de la aplicación de programas gubernamentales de apoyo hasta por un monto máximo al equivalente en moneda nacional a seis mil Unidades de Inversión, por Cliente, en el transcurso de un mes calendario.</p> <p data-bbox="505 1768 1430 1887">Para mayor detalle respecto a los lineamientos de identificación del cliente, se deberá consultar lo que se establece en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito mismo que se modificó el 28 de febrero de 2013 y que se adjunta como Anexo 3 al final del presente documento.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	<b>TIPO DE PRODUCTO DE CAPTACIÓN</b>		Clave	Descripción	11	<p data-bbox="505 562 1344 590"><b>Cuenta Transaccionales de Bajo Riesgo Nivel 1 (Tarjeta Prepago)</b></p> <p data-bbox="505 592 1430 772">Cuentas aperturadas por Clientes que sean personas físicas, cuya operación se encuentre limitada a abonos iguales al equivalente en moneda nacional a setecientos cincuenta Unidades de Inversión por cuenta. Además están sujetas a un saldo máximo equivalente en moneda nacional a mil Unidades de Inversión y la entidad no está obligada a identificar al cliente.</p> <p data-bbox="505 806 1430 926">Para mayor detalle respecto a los lineamientos de identificación del cliente, se deberá consultar lo que se establece en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito mismo que se modificó el 28 de febrero de 2013 y que se adjunta como Anexo 3 al final del presente documento.</p>	13	<p data-bbox="505 951 743 978"><b>Cuentas de Ahorro</b></p> <p data-bbox="505 980 1430 1136">Se consideran a aquellas cuentas que la institución comercialice como un producto de "Ahorro", en el cual se pagan intereses, pero no tienen chequera o tarjeta de débito como medio de disposición o transacción. En esta definición se incluyen los depósitos retirables en días preestablecidos y depósitos retirables con previo aviso.</p>	14	<p data-bbox="505 1161 881 1188"><b>Cuentas de Depósitos a Plazo</b></p> <p data-bbox="505 1190 1430 1278">Cuentas sujetas a un tiempo de permanencia en el banco y pago de intereses convenidos previamente. Incluye pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento y/o certificados de depósito.</p>	15	<p data-bbox="505 1308 1109 1335"><b>Cuenta Transaccionales de Bajo Riesgo Nivel 2</b></p> <p data-bbox="505 1369 1430 1581">Se trata de cuentas que abran Clientes que sean personas físicas, cuya operación se encuentre limitada a abonos iguales al equivalente en moneda nacional a mil quinientas Unidades de Inversión por Cliente, en el transcurso de un mes calendario. En este tipo de cuenta las Entidades deberán identificar al Cliente con datos relativos al nombre completo, sin abreviaturas, fecha de nacimiento y domicilio, los cuales deberán ser obtenidos de una identificación oficial.</p> <p data-bbox="505 1614 1430 1734">Asimismo, caen en este supuesto los fondos derivados de la aplicación de programas gubernamentales de apoyo hasta por un monto máximo al equivalente en moneda nacional a seis mil Unidades de Inversión, por Cliente, en el transcurso de un mes calendario.</p> <p data-bbox="505 1768 1430 1887">Para mayor detalle respecto a los lineamientos de identificación del cliente, se deberá consultar lo que se establece en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito mismo que se modificó el 28 de febrero de 2013 y que se adjunta como Anexo 3 al final del presente documento.</p>
<b>TIPO DE PRODUCTO DE CAPTACIÓN</b>													
Clave	Descripción												
11	<p data-bbox="505 562 1344 590"><b>Cuenta Transaccionales de Bajo Riesgo Nivel 1 (Tarjeta Prepago)</b></p> <p data-bbox="505 592 1430 772">Cuentas aperturadas por Clientes que sean personas físicas, cuya operación se encuentre limitada a abonos iguales al equivalente en moneda nacional a setecientos cincuenta Unidades de Inversión por cuenta. Además están sujetas a un saldo máximo equivalente en moneda nacional a mil Unidades de Inversión y la entidad no está obligada a identificar al cliente.</p> <p data-bbox="505 806 1430 926">Para mayor detalle respecto a los lineamientos de identificación del cliente, se deberá consultar lo que se establece en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito mismo que se modificó el 28 de febrero de 2013 y que se adjunta como Anexo 3 al final del presente documento.</p>												
13	<p data-bbox="505 951 743 978"><b>Cuentas de Ahorro</b></p> <p data-bbox="505 980 1430 1136">Se consideran a aquellas cuentas que la institución comercialice como un producto de "Ahorro", en el cual se pagan intereses, pero no tienen chequera o tarjeta de débito como medio de disposición o transacción. En esta definición se incluyen los depósitos retirables en días preestablecidos y depósitos retirables con previo aviso.</p>												
14	<p data-bbox="505 1161 881 1188"><b>Cuentas de Depósitos a Plazo</b></p> <p data-bbox="505 1190 1430 1278">Cuentas sujetas a un tiempo de permanencia en el banco y pago de intereses convenidos previamente. Incluye pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento y/o certificados de depósito.</p>												
15	<p data-bbox="505 1308 1109 1335"><b>Cuenta Transaccionales de Bajo Riesgo Nivel 2</b></p> <p data-bbox="505 1369 1430 1581">Se trata de cuentas que abran Clientes que sean personas físicas, cuya operación se encuentre limitada a abonos iguales al equivalente en moneda nacional a mil quinientas Unidades de Inversión por Cliente, en el transcurso de un mes calendario. En este tipo de cuenta las Entidades deberán identificar al Cliente con datos relativos al nombre completo, sin abreviaturas, fecha de nacimiento y domicilio, los cuales deberán ser obtenidos de una identificación oficial.</p> <p data-bbox="505 1614 1430 1734">Asimismo, caen en este supuesto los fondos derivados de la aplicación de programas gubernamentales de apoyo hasta por un monto máximo al equivalente en moneda nacional a seis mil Unidades de Inversión, por Cliente, en el transcurso de un mes calendario.</p> <p data-bbox="505 1768 1430 1887">Para mayor detalle respecto a los lineamientos de identificación del cliente, se deberá consultar lo que se establece en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito mismo que se modificó el 28 de febrero de 2013 y que se adjunta como Anexo 3 al final del presente documento.</p>												

COLUMNA	DESCRIPCIÓN	
16	<p><b>Cuenta Transaccionales de Bajo Riesgo Nivel 3</b></p> <p>Se trata de cuentas que abran Clientes que sean personas físicas o morales, cuya operación se encuentre limitada a abonos iguales al equivalente <b>en moneda nacional a diez mil Unidades de Inversión</b> por Cliente, en el transcurso de un mes calendario.</p> <p>Para mayor detalle respecto a los lineamientos de identificación del cliente, se deberá consultar lo que se establece en el artículo 115 de la <b>Ley de Instituciones de Crédito mismo que se modificó el 28 de febrero de 2013 y que se adjunta como Anexo 3 al final del presente documento.</b></p>	
18	<p><b>Cuenta Bancaria Tradicional (expediente completo)</b></p> <p>Cuentas que para su apertura requieren de la identificación completa del Cliente sean estas personas físicas o morales para las cuales se integra un Expediente de Identificación del Cliente de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito mismo que se modificó el 28 de febrero de 2013.</p>	
21	<p><b>No Activas.- Cuentas Transaccionales de Bajo Riesgo Nivel 1 (Tarjeta Prepago)</b></p> <p>Cuentas aperturadas por Clientes que sean personas físicas, cuya operación se encuentre limitada a abonos iguales al equivalente en moneda nacional a setecientos cincuenta Unidades de Inversión por cuenta. Además están sujetas a un saldo máximo equivalente en moneda nacional a mil Unidades de Inversión y la entidad no está obligada a identificar al cliente.</p> <p>Para mayor detalle respecto a los lineamientos de identificación del cliente, se deberá consultar lo que se establece en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito mismo que se modificó el modificado el 28 de febrero de 2013 y que se adjunta como Anexo 3 al final del presente documento.</p>	
23	<p><b>No Activas.- Cuentas de Ahorro</b></p> <p>Se consideran a aquellas cuentas que la institución comercialice como un producto de "Ahorro", en el cual se pagan intereses, pero no tienen chequera o tarjeta de débito como medio de disposición o transacción. En esta definición se incluyen los depósitos retirables en días preestablecidos y depósitos retirables con previo aviso.</p>	
25	<p><b>No Activas.- Cuenta Transaccionales de Bajo Riesgo Nivel 2</b></p> <p>Se trata de cuentas que abrieron Clientes que sean personas físicas, cuya operación se encuentre limitada a abonos iguales al equivalente en moneda nacional a mil quinientas Unidades de Inversión por Cliente, en el transcurso de un mes calendario. En este tipo de cuenta las Entidades deberán identificar al Cliente con datos relativos al nombre completo, sin abreviaturas, fecha de nacimiento y domicilio, los cuales deberán ser obtenidos de una identificación oficial.</p> <p>Asimismo, caen en este supuesto los fondos derivados de la aplicación de programas gubernamentales de apoyo hasta por un monto máximo al equivalente en moneda nacional a seis mil Unidades de Inversión, por Cliente, en el transcurso de un mes calendario.</p>	



COLUMNA	DESCRIPCIÓN
	<p>Para mayor detalle respecto a los lineamientos de identificación del cliente, se deberá consultar lo que se establece en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito mismo que se modificó el 28 de febrero de 2013 y que se adjunta como Anexo 3 al final del presente documento.</p>
26	<p><b>No Activas.- Cuenta Transaccionales de Bajo Riesgo Nivel 3</b></p> <p>Se trata de cuentas que abrieron Clientes que sean personas físicas o morales, cuya operación se encuentre limitada a abonos iguales al equivalente en moneda nacional a diez mil Unidades de Inversión por Cliente, en el transcurso de un mes calendario.</p> <p>Para mayor detalle respecto a los lineamientos de identificación del cliente, se deberá consultar lo que se establece en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito mismo que se modificó el 28 de febrero de 2013 y que se adjunta como Anexo 3 al final del presente documento.</p>
28	<p><b>No Activas.- Cuenta Bancaria Tradicional (expediente completo)</b></p> <p>Cuentas que para su apertura requirieron de la identificación completa del Cliente sean estas personas físicas o morales para las cuales se integra un Expediente de Identificación del Cliente (inactivas) de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito mismo que se modificó el 28 de febrero de 2013.</p>
31	<p><b>Cuentas en la Cuenta Global al cierre del periodo</b></p> <p>Se refiere a las cuentas de captación que conforman la cuenta global, que con independencia del tipo de producto de que se trate, cuyo principal e intereses no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven en forma automática, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas, que en el transcurso de tres años no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros y, después de que se haya dado aviso por escrito, en el domicilio del cliente que conste en el expediente respectivo, con noventa días de antelación.</p> <p>Lo anterior en términos de lo dispuesto por el Artículo 61 de la LIC.</p>
32	<p><b>Cuentas incorporadas a la Cuenta Global durante el periodo</b></p> <p>Se refiere a las cuentas que durante el periodo cumplieron tres años de inactividad, en términos de lo dispuesto por el Artículo 61 de la LIC, y que por lo tanto debieron ser abonados en la cuenta global que lleva cada institución para tales efectos.</p>
33	<p><b>Cuentas reactivadas procedentes de la Cuenta Global durante el periodo</b></p> <p>Se refiere a las cuentas que fueron reportadas en el periodo inmediato anterior como 'Cuentas en la Cuenta Global al cierre del periodo', y que durante el periodo que se reporta hayan tenido movimiento por depósitos o retiros y por lo tanto debieron ser cargadas de la cuenta global que lleva cada institución, en términos de lo dispuesto por el Artículo 61 de la LIC.</p>

COLUMNA	DESCRIPCIÓN									
	34	<p><b>Cuentas que prescribieron en favor de la beneficencia durante el periodo</b></p> <p>Se refiere a las cuentas que, en términos de lo dispuesto por el Artículo 61 de la LIC, debieron ser cargadas de la cuenta global que lleva cada institución debido a que durante el periodo que se reporta prescribieron en favor del patrimonio de la beneficencia pública.</p>								
	35	<p><b>Cuentas con saldos a favor de Tarjeta de Crédito</b></p> <p>Se refiere a las cuentas que presentan saldos a favor de tarjetas de crédito.</p>								
7	<p><b>TIPO DE MODALIDAD</b></p> <p>Se refiere a las características especiales que tiene los tipos de producto de captación y que hacen distinción dentro de la misma categoría.</p> <p>El tipo de producto y el tipo de modalidad elegida, deberán indicar información mutuamente excluyente.</p> <p>Los tipos de producto con claves 31 a 35 se reportarán con el tipo de modalidad clave 22 "modalidad abierta".</p> <p>Las opciones contenidas en este catálogo son las siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="394 982 1443 1304"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="394 982 1443 1014">TIPO DE MODALIDAD</th> </tr> <tr> <th data-bbox="394 1014 495 1041">Clave</th> <th data-bbox="495 1014 1443 1041">Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="394 1041 495 1186">21</td> <td data-bbox="495 1041 1443 1186"> <p><b>Nómina</b></p> <p>Tipo de modalidad relativo al pago de nómina al que se refiere el artículo 48 bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito y que se transfiere de manera electrónica.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="394 1186 495 1304">22</td> <td data-bbox="495 1186 1443 1304"> <p><b>Mercado Abierto</b></p> <p>Toda modalidad que no esté restringida en su operación y que excluye la modalidad de "Nómina".</p> </td> </tr> </tbody> </table>		TIPO DE MODALIDAD		Clave	Descripción	21	<p><b>Nómina</b></p> <p>Tipo de modalidad relativo al pago de nómina al que se refiere el artículo 48 bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito y que se transfiere de manera electrónica.</p>	22	<p><b>Mercado Abierto</b></p> <p>Toda modalidad que no esté restringida en su operación y que excluye la modalidad de "Nómina".</p>
TIPO DE MODALIDAD										
Clave	Descripción									
21	<p><b>Nómina</b></p> <p>Tipo de modalidad relativo al pago de nómina al que se refiere el artículo 48 bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito y que se transfiere de manera electrónica.</p>									
22	<p><b>Mercado Abierto</b></p> <p>Toda modalidad que no esté restringida en su operación y que excluye la modalidad de "Nómina".</p>									
8	<p><b>MONEDA</b></p> <p>Se refiere a la moneda o unidad de cuenta en la que fueron captados los recursos que se están reportando.</p> <p>Los tipos de producto con claves 31 a 35 se reportarán con el tipo de moneda clave 0 "moneda nacional".</p> <p>Para el llenado de este campo, se debe seleccionar alguna de las opciones contenidas en el catálogo denominado "Moneda", el cual se describe a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="394 1629 1421 1894"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="394 1629 1421 1661">MONEDA</th> </tr> <tr> <th data-bbox="394 1661 495 1688">Clave</th> <th data-bbox="495 1661 1421 1688">Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="394 1688 495 1803">0</td> <td data-bbox="495 1688 1421 1803"> <p><b>Moneda Nacional</b></p> <p>Se utilizará esta clave para indicar que las operaciones se realizaron en moneda nacional.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="394 1803 495 1894">4</td> <td data-bbox="495 1803 1421 1894"> <p><b>Moneda Extranjera</b></p> <p>Se utilizará esta clave para indicar las operaciones efectuadas en moneda distinta a pesos ya sea Dólares de los EE.UU.A. y/u otras</p> </td> </tr> </tbody> </table>		MONEDA		Clave	Descripción	0	<p><b>Moneda Nacional</b></p> <p>Se utilizará esta clave para indicar que las operaciones se realizaron en moneda nacional.</p>	4	<p><b>Moneda Extranjera</b></p> <p>Se utilizará esta clave para indicar las operaciones efectuadas en moneda distinta a pesos ya sea Dólares de los EE.UU.A. y/u otras</p>
MONEDA										
Clave	Descripción									
0	<p><b>Moneda Nacional</b></p> <p>Se utilizará esta clave para indicar que las operaciones se realizaron en moneda nacional.</p>									
4	<p><b>Moneda Extranjera</b></p> <p>Se utilizará esta clave para indicar las operaciones efectuadas en moneda distinta a pesos ya sea Dólares de los EE.UU.A. y/u otras</p>									

COLUMNA	DESCRIPCIÓN
	divisas distintas al dólar. Debiendo tomar cómo criterio de valuación para estas monedas, lo especificado en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", del Anexo 33 de la CUB.
<b>SECCIÓN DE SEGUIMIENTO</b>	
9	<b>NÚMERO DE CUENTAS</b> En este campo se deberá anotar el número de cuentas de cada uno de los productos (Tipos de Cuenta) que se informa separado por cada uno de los municipios reportados.
10	<b>SALDO DEL PRODUCTO DE CAPTACIÓN</b> En este campo se deberá anotar la suma en pesos del Saldo al Final del periodo, de cada uno de los productos de captación que se reportan en la agrupación conforme a su registro en el catálogo mínimo R01.

### 3. Resumen de validaciones implementadas del formulario

Las validaciones implementadas para el formulario B-2421 Información de operaciones referentes a productos de Captación, son las siguientes:

- a) Se deberán utilizar únicamente claves que existan en los catálogos de SITI y que se indican en el presente formulario. En caso de presentar claves que no estén señaladas en los catálogos, será motivo de rechazo el formulario presentado.
- b) Para reportar el municipio se sugiere consultar el Anexo referente al manejo del catálogo de Estados y Municipios del presente documento.
- c) La clave de Municipio elegida deberá corresponder al Estado al que pertenece.
- d) Deberá presentarse información por cada Tipo de Producto, Tipo de Modalidad y Moneda que la institución posea indicando Municipio y Estado donde se están efectuando estas operaciones.
- e) Si el dato de la columna "Número de cuentas" presenta dato mayor a cero, entonces el dato de la columna "saldo de los productos", deberá ser mayor a cero.
- f) Las Instituciones, deberán reportar la información, conforme al nivel de riesgo de las cuentas bancarias, conforme a la siguiente tabla:
- g)

TIPO DE PRODUCTO DE CAPTACIÓN	MODALIDAD	
	NÓMINA	MERCADO ABIERTO
Cuentas de Ahorro	X	✓

Cuenta Transaccionales de Bajo Riesgo Nivel 1 (Tarjeta Prepago)	X	✓
Cuenta Transaccionales de Bajo Riesgo Nivel 2	✓	✓
Cuenta Transaccionales de Bajo Riesgo Nivel 3	✓	✓
Cuenta Bancaria Tradicional (expediente completo)	✓	✓
Cuentas de Depósitos a Plazo	X	✓

#### 4. Definición del documento

La definición del documento corresponde a lo que se conoce como el "layout", mismo que se muestra a continuación:

Columna	Nombre	Tipo	Longitud	Decimales	Formato de captura
1	PERIODO	Numérico	6	0	N/A
2	ENTIDAD	Alfanumérico	6	0	N/A
3	FORMULARIO	Numérico	4	0	####
4	MUNICIPIO	Numérico	5	0	#####
5	ESTADO	Numérico	2	0	##
6	TIPO PRODUCTO	Numérico	2	0	##
7	TIPO MODALIDAD	Numérico	2	0	##
8	MONEDA	Numérico	3	0	###
9	NUMERO CUENTAS	Numérico	9	0	#####
10	SALDO PRODUCTOS	Numérico	21	0	#####

### B-2422 Información de operaciones referentes a sucursales, tarjetas de crédito y otras variables operativas

#### 1. Descripción del formulario

Este formulario recaba información referente al número de sucursales, número de tarjetas de crédito, cajeros automáticos, terminales punto de venta e información sobre el personal que labora en la institución ya sea contratado directamente por la institución (por salarios y/o honorarios) o a través de otras empresas de servicios complementarios. Su objetivo es recabar esta información para fines estadísticos y de consulta, para conocer el grado de penetración financiera hacia la población, principalmente aquella con mayor dificultad de acceso para la realización de sus operaciones financieras.

Esta información se requiere de manera mensual y aplica tanto a la Banca Múltiple como a la Banca de Desarrollo.

Es importante señalar que la información requerida deberá presentarse de manera agrupada a nivel municipio, por lo que las Instituciones deberán apoyarse del catálogo de municipios disponible en el SITI para su correcto llenado. En caso de que el Banco, estime prudente reportar en distintas claves para el mismo municipio, deberá solicitar antes del

envío del reporte, autorización por escrito a la CNBV a través de la Dirección General de Análisis e Información (DGAIN).

Si no se realiza esta solicitud antes del envío, la información del reporte será calificada cómo que no cumple con los criterios mínimos de calidad requeridos y será rechazada a la institución<sup>2</sup>.

## 2. Estructura del formulario

El formulario B-2422 Información de operaciones referentes a sucursales, tarjetas de crédito y otras variables operativas, está constituido por 7 campos, que integran 4 secciones, mismas que se detallan a continuación:

COLUMNA	DESCRIPCIÓN
<b>SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL FORMULARIO</b>	
<b>1</b>	<b>PERIODO QUE SE REPORTA</b> Este dato se captura en carátula al momento de importar el documento en el SITI, por lo que no forma parte del archivo que la Institución envía a esta Comisión, y se refiere al periodo al que corresponde la información que se está reportando.
<b>2</b>	<b>CLAVE DE LA ENTIDAD</b> Este dato se captura en carátula al momento de importar el documento en el SITI, por lo que no forma parte del archivo que la Entidad envía a esta Comisión, y se refiere a la clave que la Entidad tiene asignada para el envío de su información, esta clave puede ser consultada del catálogo denominado "Instituciones".
<b>3</b>	<b>CLAVE DEL FORMULARIO</b> Este dato corresponde con la clave del formulario que se está enviando, para efectos de este formulario se debe utilizar la clave 2422, misma que se puede obtener del catálogo denominado "Formulario".
<b>SECCIÓN UBICACIÓN GEOGRÁFICA</b>	
<b>4</b>	<b>MUNICIPIO</b> Corresponde al Municipio dónde se registra la información referente al número de sucursales, número de tarjetas de crédito, cajeros automáticos, terminales punto de venta e información sobre el personal que labora en la institución ya sea contratado directamente por la institución (por salarios y/o honorarios) o a través de otras empresas de servicios complementarios.  Para seleccionar el Municipio, deberá utilizarse el catálogo que para tales efectos la CNBV pone a su disposición a través de SITI. El catálogo se estará actualizando mensualmente.

<sup>2</sup> Ver el Anexo correspondiente al manejo del Catálogo de Municipios.

COLUMNA	DESCRIPCIÓN										
	<p>Para el correcto llenado de ésta columna, deberá acumularse la información por Municipio por lo que la institución deberá agrupar toda su información a una sola clave con independencia a las mostradas en el catálogo.</p> <p>En caso de que el Banco, estime prudente reportar en distintas claves para el mismo municipio, deberá solicitar antes del envío del reporte, autorización por escrito a la CNBV a través de la Dirección General de Análisis e Información (DGAIN).</p> <p>Si no se realiza esta solicitud antes del envío, la información del reporte será calificada cómo que no cumple con los criterios mínimos de calidad requeridos y será rechazada la institución.</p>										
5	<p><b>ESTADO</b> Corresponde al Estado donde se ubica el Municipio reportado.</p> <p>Para seleccionar el Estado, deberá utilizarse el catálogo de Estados que para tales ponga su disposición la CNBV.</p> <p>Con base en la clave de Municipio elegida en la columna anterior, se validará que el Municipio corresponda con el Estado indicado. Si el Estado-Municipio no corresponde, será motivo de rechazo la información entregada.</p>										
<b>SECCIÓN TIPO DE INFORMACIÓN OPERATIVA</b>											
6	<p><b>TIPO DE INFORMACIÓN OPERATIVA</b> Se refiere al tipo de información operativa que se está registrando.</p> <table border="1" data-bbox="407 1157 1422 1894"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="407 1157 1422 1192" style="text-align: center;"><b>TIPO DE INFORMACIÓN OPERATIVA</b></th> </tr> <tr> <th data-bbox="407 1192 488 1226">Clave</th> <th data-bbox="488 1192 1422 1226">Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="407 1226 488 1436">31</td> <td data-bbox="488 1226 1422 1436"> <p><b>Número de Sucursales</b> Cuando se reporten número de sucursales. Debiéndose entender por sucursal, a aquellas instalaciones destinadas a la atención al Público Usuario, para la celebración de operaciones y prestación de servicios a los que se refiere el Artículo 46 de la LIC.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="407 1436 488 1751">32</td> <td data-bbox="488 1436 1422 1751"> <p><b>Número de Contratos de Tarjetas de Crédito</b> Cuando se reporten número de contratos de tarjeta de crédito. Entendiéndose por tarjeta de crédito al medio de pago y disposición en efectivo, representado por un plástico, suscrito con la firma del acreditado, que se otorga en base a un crédito revolvente previamente autorizado por una Institución de crédito. Esto significa que tarjetas adicionales al amparo de un mismo contrato serán reportadas como una sola.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="407 1751 488 1894">33</td> <td data-bbox="488 1751 1422 1894"> <p><b>Número de Cajeros Automáticos</b> Cuando la información que se reporte, se refiera al número de cajeros automáticos.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	<b>TIPO DE INFORMACIÓN OPERATIVA</b>		Clave	Descripción	31	<p><b>Número de Sucursales</b> Cuando se reporten número de sucursales. Debiéndose entender por sucursal, a aquellas instalaciones destinadas a la atención al Público Usuario, para la celebración de operaciones y prestación de servicios a los que se refiere el Artículo 46 de la LIC.</p>	32	<p><b>Número de Contratos de Tarjetas de Crédito</b> Cuando se reporten número de contratos de tarjeta de crédito. Entendiéndose por tarjeta de crédito al medio de pago y disposición en efectivo, representado por un plástico, suscrito con la firma del acreditado, que se otorga en base a un crédito revolvente previamente autorizado por una Institución de crédito. Esto significa que tarjetas adicionales al amparo de un mismo contrato serán reportadas como una sola.</p>	33	<p><b>Número de Cajeros Automáticos</b> Cuando la información que se reporte, se refiera al número de cajeros automáticos.</p>
<b>TIPO DE INFORMACIÓN OPERATIVA</b>											
Clave	Descripción										
31	<p><b>Número de Sucursales</b> Cuando se reporten número de sucursales. Debiéndose entender por sucursal, a aquellas instalaciones destinadas a la atención al Público Usuario, para la celebración de operaciones y prestación de servicios a los que se refiere el Artículo 46 de la LIC.</p>										
32	<p><b>Número de Contratos de Tarjetas de Crédito</b> Cuando se reporten número de contratos de tarjeta de crédito. Entendiéndose por tarjeta de crédito al medio de pago y disposición en efectivo, representado por un plástico, suscrito con la firma del acreditado, que se otorga en base a un crédito revolvente previamente autorizado por una Institución de crédito. Esto significa que tarjetas adicionales al amparo de un mismo contrato serán reportadas como una sola.</p>										
33	<p><b>Número de Cajeros Automáticos</b> Cuando la información que se reporte, se refiera al número de cajeros automáticos.</p>										

COLUMNA	DESCRIPCIÓN	
		Los cajeros automáticos son máquinas conectadas a la central de las Instituciones de Crédito, mediante redes de comunicación, y a las que se tiene acceso a través de una tarjeta de identificación personal, con banda magnética y/o chip y una clave secreta.
	34	<p><b>Número de Transacciones en Cajeros Automáticos</b></p> <p>Cuando se reporte el número de transacciones realizadas en los cajeros automáticos durante el periodo que se reporta. Se deberán sólo incluir las operaciones de retiro de efectivo.</p>
	35	<p><b>Número de Terminales Punto de Venta</b></p> <p>Cuando la información que se reporte se refiera al número de terminales punto de venta. Entendiéndose por Terminal Punto de Venta a los dispositivos de acceso al servicio de Banca Electrónica, tales como terminales de cómputo, teléfonos móviles y programas de cómputo, operados por comercios o usuarios para instruir el pago de bienes o servicios con cargo a una tarjeta o cuenta bancaria.</p>
	36	<p><b>Número de Establecimientos con Terminales Puntos de Venta</b></p> <p>Cuando la información que se reporta se refiera al número de establecimientos que cuentan con terminales punto de venta de la institución que reporta la información.</p>
	37	<p><b>Número de Transacciones en Terminales de Puntos de Venta</b></p> <p>Cuando la información que se reporta, se refiera al número de transacciones realizadas en las terminales punto de venta durante el periodo que se reporte.</p>
	38	<p><b>Número de Contratos que Otorgaron Tarjeta de Débito como Mecanismo de Transacción</b></p> <p>Cuando la información que se reporte se refiera al número de cuentas que como medio de transacción otorgaron tarjetas de débito.</p> <p>Entendiéndose como tarjeta de débito, el medio de pago y disposición de efectivo, representado por un plástico, suscrito con la firma del depositante, que se otorga en base a una cuenta que se tiene en el banco que la emite.</p>
	41	<p><b>Número de Contratos que Efectúan sus Transacciones a través del Teléfono Celular</b></p> <p>Corresponde al número de contratos que tienen asignado un dispositivo de telefonía celular como medio de transacción.</p>
	39	<p><b>Número de Personal Contratado por la Institución</b></p> <p>Corresponde con el número de personal contratado por la institución, en dónde la institución se encarga de cubrir las prestaciones sociales y el</p>

COLUMNA	DESCRIPCIÓN	
		pago de los salarios directamente a sus trabajadores, existiendo ante todo una relación laboral. (Incluye personal contratado por honorarios).
	40	<b>Número de Personal Contratado por la Empresa Prestadora de Servicios</b> Cuando la información que se reporte corresponda al número de personas contratadas por una empresa prestadora de servicios, quién se encargará de cubrir las prestaciones sociales y el pago de los salarios, por cuenta de la institución. (Incluye personal contratado por honorarios).
<b>SECCIÓN DE SEGUIMIENTO</b>		
7	<b>NÚMERO TOTAL</b> Corresponde al total registrado de la información referente al número de sucursales, número de tarjetas de crédito, cajeros automáticos, terminales punto de venta e información sobre el personal que labora en la institución ya sea contratado directamente por la institución (por salarios y/o honorarios) o a través de otras empresas de servicios complementarios, por Estado y Municipio.	

### 3. Resumen de validaciones implementadas en el formulario

Las validaciones implementadas para el formulario B-2422 Información de operaciones referentes a sucursales, tarjetas de crédito y otras variables operativas, son las siguientes:

- a) La información que se reporte por primera vez en este formulario deberá garantizar que mantiene las tendencias reportadas en el anterior R24 A 2412 al cierre del año 2010. La institución deberá explicar, en caso de observar que las tendencias no se respetan y/o presentan cambios significativos, a que obedecen dichos cambios en la información. En este sentido, se deberá verificar que los totales reportados guarden proporción, incluso con la desagregación Estado-Municipio. En caso contrario, la información podrá ser motivo de rechazo.
- b) Los envíos subsecuentes a Marzo 2011 deberán mantener cierta tendencia en la información. En caso de modificación a dichas tendencias, tendrán que explicarlo por escrito a esta Dirección General de Análisis e Información.
- c) Se deberán utilizar únicamente claves que existan en los catálogos de SITI y que se indican en el presente formulario. En caso de presentar claves que no estén señaladas en los catálogos, el presente formulario, podrá ser motivo de rechazo.
- d) Para reportar el municipio se sugiere consultar el Anexo referente al manejo del catálogo de Estados y Municipios del presente documento.
- e) La clave de Municipio elegida deberá corresponder al Estado al que pertenece.



- f) Deberá presentarse información por cada tipo de información operativa (concepto de catálogo) que la institución posea indicando el municipio y el estado donde se localiza dicha información.
- g) El número de sucursales deberá ser un dato mayor a cero y en caso de que se reporte un "1" como el total del número de sucursales (al menos la oficina matriz) deberá asegurarse que la institución cumple a cabalidad la definición que como tal (sucursales) establece el Artículo 46 de la LIC.
- h) Si hay un dato mayor a "0" para el concepto número de cajeros automáticos, no se podrá omitir el dato del concepto de número de transacciones en cajeros automáticos, y viceversa.
- i) La información referente al número de terminales punto de venta, número de transacciones en terminales de punto de venta y número de establecimientos con terminales punto de venta, estarán relacionados de tal manera que si se presentan datos mayores a cero en cualquier columna, será obligatorio presentar datos mayores a cero en las tres columnas.
- j) La información referente a personal contratado (ya sea por la institución o por una prestadora de servicios, que incluye personal contratado por Manpower, Adecco, entre otras) deberá traer un dato mayor a cero y/o en caso que se reporte un número que se considere como bajo, la institución deberá explicar por escrito la forma o el cálculo que se está generando de dicha información.

#### 4. Definición del documento

La definición del documento corresponde a lo que se conoce como el "layout", mismo que se muestra a continuación:

Columna	Nombre	Tipo	Longitud	Decimales	Formato de captura
1	PERIODO	Numérico	6	0	N/A
2	ENTIDAD	Alfanumérico	6	0	N/A
3	FORMULARIO	Numérico	4	0	####
4	MUNICIPIO	Numérico	5	0	#####
5	ESTADO	Numérico	2	0	##
6	TIPO INFORMACIÓN OPERATIVA	Numérico	2	0	##
7	NÚMERO TOTAL	Numérico	9	0	#####

## C-2431 Información de operaciones con Partes Relacionadas

### 1. Descripción del formulario

Este formulario tiene la finalidad de recabar información referente a las operaciones activas y pasivas que la institución de crédito mantenga con personas relacionadas de acuerdo a lo que estipula el Artículo 73 BIS de la Ley de Instituciones de Crédito.

Esta información se requiere que se presente de manera mensual y aplica únicamente a las Instituciones de Banca Múltiple por lo que las Instituciones de Banca de Desarrollo estarán exentas de enviar esta información.

Esta información se requiere de manera mensual y aplica a la Banca Múltiple por lo que la Banca de Desarrollo no está obligada a enviarlo.

Para efectos del llenado de este formulario, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 Bis de la LIC, no se considerarán operaciones con personas relacionadas y por tanto serán excluidas de su presentación en este formulario, las operaciones celebradas con:

- a) El Gobierno Federal y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario,
- b) Las empresas de servicios complementarios o auxiliares de la banca, a que se refiere el Artículo 88 de la LIC,
- c) Las entidades financieras que formen parte del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la institución de banca múltiple, o aquéllas entidades financieras en las que la institución de banca múltiple tengan una participación accionaria, a menos que dichas entidades a su vez otorguen cualquier tipo de financiamiento a las personas señaladas en las fracciones I a VII del Artículo 73 de la LIC y por el monto de dicho financiamiento.
- d) Cualquiera de las personas relacionadas señaladas en el Artículo 73, que se aprueben utilizando los mismos parámetros aplicables a la clientela en general, hasta por un monto que no exceda del equivalente a 400,000 Unidades de Inversión por persona, y
- e) Personas no relacionadas que otorguen en garantía derechos de crédito o valores cuyo obligado sea alguna de las personas a que se refiere el Artículo 73 de la LIC, hasta en tanto no se ejecute dicha garantía, siempre y cuando cuenten con una fuente primaria de pago que sea independiente a la garantía otorgada.

### 2. Estructura del formulario

El formulario C-2431 Información de Operaciones con Partes Relacionadas, está constituido por 11 campos, que integran 3 secciones, mismas que se detallan a continuación:

COLUMNA	DESCRIPCIÓN
<b>SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE</b>	
1	<p><b>PERIODO QUE SE REPORTA</b></p> <p>Este dato se captura en carátula al momento de importar el documento en el SITI, por lo que no forma parte del archivo que la Institución envía a esta Comisión, y se refiere al periodo al que corresponde la información que se está reportando.</p>
2	<p><b>CLAVE DE LA ENTIDAD</b></p> <p>Este dato se captura en carátula al momento de importar el documento en el SITI, por lo que no forma parte del archivo que la Entidad envía a esta Comisión, y se refiere a la clave que la Entidad tiene asignada para el envío de su información, esta clave puede ser consultada del catálogo denominado "Instituciones".</p>
3	<p><b>CLAVE DEL FORMULARIO</b></p> <p>Este dato corresponde con la clave del formulario que se está enviando, para efectos de este formulario se debe utilizar la clave 2431, misma que se puede obtener del catálogo denominado "Formulario".</p>
<b>SECCIÓN DATOS DE LA PERSONA RELACIONADA</b>	
4	<p><b>NOMBRE DE LA PERSONA RELACIONADA</b></p> <p>Se debe anotar el nombre de la Persona Relacionada que se está reportando.</p> <p>En el caso de Personas Físicas, el nombre debe iniciar por apellido paterno, materno y nombre(s) sin abreviaciones, sin acentos y sin guiones; entre apellido paterno y apellido materno, apellido materno y nombre (s) debe haber un solo espacio. Deberá excluirse la presentación de títulos como Licenciado, Don, Señor, Viuda, entre otros. Ejemplo: RODRÍGUEZ GONZÁLEZ ELÍAS RAFAEL.</p> <p>Para Personas Morales, se debe anotar el nombre comercial, SIN incluir el tipo de sociedad abreviado. Ejemplo: CORPORATIVO ELIZONDO, S.A. DE C.V., deberá ser reportado como CORPORATIVO ELIZONDO.</p>
5	<p><b>RFC DE LA PERSONA RELACIONADA</b></p> <p>Se debe anotar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) asignado a la persona relacionada por las autoridades fiscales mexicanas al momento de su inscripción ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Fiscal de la Federación.</p> <p>El RFC de la persona relacionada debe reportarse con letras mayúsculas y números, no se deben incorporar guiones, espacios o caracteres especiales.</p> <p>En caso de reportar Personas Físicas como Partes Relacionadas, el RFC debe contener 13 posiciones, y debe tener el formato XXXXAAMMDDXXX, donde las primeras cuatro posiciones corresponderán a letras, las siguientes seis posiciones corresponderán al año, mes y día (fecha de nacimiento), y las últimas tres corresponderán a la homoclave asignada por el SAT. Ejemplo: UUAS800623PNA.</p>

COLUMNA	DESCRIPCIÓN										
	<p>En caso de reportar Personas Morales, cómo Partes Relacionada que sean personas morales, se les antepondrá un guión bajo (“_”) antes del RFC asignado por el SAT, el cual es de 12 posiciones, donde las primeras tres posiciones deberán ser letras, las siguientes seis corresponderán al año, mes y día (fecha de constitución de la compañía), y las últimas tres posiciones corresponderán a la homoclave asignada por el SAT, el formato para este dato será _XXXAAMDDXXX. Ejemplo: _MMA020623XPL.</p> <p>Las Instituciones solicitarán a la CNBV las claves del registro federal de contribuyentes únicamente para los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Personas físicas extranjeras</li> <li>• Personas morales extranjeras</li> </ul> <p>Dicha solicitud deberá hacerse de manera electrónica a través de la mensajería de SITI, enviando los datos generales del acreedor, con una anticipación a 5 días antes del plazo de entrega del reporte. La CNBV proporcionará la clave del RFC de dichas personas relacionadas, misma que reportarán en este campo.</p> <p>No se aceptarán RFC's que no cumplan con las especificaciones anteriormente descritas, ni RFC de personas relacionadas extranjeras que no hayan sido asignados por la CNBV, de lo contrario el envío de información será rechazado.</p>										
6	<p><b>PERSONALIDAD JURÍDICA</b></p> <p>La personalidad jurídica de la parte relacionada se refiere a si es una persona física nacional, si es una persona moral nacional o si es una persona extranjera ya sea física o moral.</p> <p>Se debe anotar la clave que corresponda de acuerdo con el catálogo denominado “Personalidad Jurídica”, mismo que se detalla a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="370 1318 1401 1799"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="370 1318 1401 1354"><b>Personalidad Jurídica</b></th> </tr> <tr> <th data-bbox="370 1354 472 1381">Clave</th> <th data-bbox="472 1354 1401 1381">Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="370 1381 472 1560">1</td> <td data-bbox="472 1381 1401 1560"> <p><b>Física Nacional</b></p> <p>Se considera persona física nacional, cuando nos referimos al individuo con capacidad para contraer derechos y obligaciones que cuente con residencia en el país.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="370 1560 472 1770">2</td> <td data-bbox="472 1560 1401 1770"> <p><b>Moral Nacional</b></p> <p>Se considera persona moral nacional, cuando se trate de una agrupación de personas o sociedades mercantiles, que hayan establecido en México el domicilio fiscal de su negocio o su sede de dirección efectiva.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="370 1770 472 1799">5</td> <td data-bbox="472 1770 1401 1799"> <p><b>Física Extranjera</b></p> </td> </tr> </tbody> </table>	<b>Personalidad Jurídica</b>		Clave	Descripción	1	<p><b>Física Nacional</b></p> <p>Se considera persona física nacional, cuando nos referimos al individuo con capacidad para contraer derechos y obligaciones que cuente con residencia en el país.</p>	2	<p><b>Moral Nacional</b></p> <p>Se considera persona moral nacional, cuando se trate de una agrupación de personas o sociedades mercantiles, que hayan establecido en México el domicilio fiscal de su negocio o su sede de dirección efectiva.</p>	5	<p><b>Física Extranjera</b></p>
<b>Personalidad Jurídica</b>											
Clave	Descripción										
1	<p><b>Física Nacional</b></p> <p>Se considera persona física nacional, cuando nos referimos al individuo con capacidad para contraer derechos y obligaciones que cuente con residencia en el país.</p>										
2	<p><b>Moral Nacional</b></p> <p>Se considera persona moral nacional, cuando se trate de una agrupación de personas o sociedades mercantiles, que hayan establecido en México el domicilio fiscal de su negocio o su sede de dirección efectiva.</p>										
5	<p><b>Física Extranjera</b></p>										

COLUMNA	DESCRIPCIÓN								
	<p>Se considera física extranjera, cuando se trate de una persona física cuyo domicilio fiscal o sede de dirección está establecida fuera del territorio nacional.</p> <p>En el caso de personas Extranjeras (física o moral), el RFC deberá ser proporcionado por la CNBV.</p>								
<b>6</b>	<p><b>Moral Extranjera</b></p> <p>Se considera extranjera, cuando se trate de una persona moral cuyo domicilio fiscal o sede de dirección está establecida fuera del territorio nacional.</p> <p>En el caso de personas Extranjeras (física o moral), el RFC deberá ser proporcionado por la CNBV.</p>								
<b>SECCIÓN DE TIPO, CUENTA Y CLASE DE LAS OPERACIONES RELACIONADAS</b>									
<b>7</b>	<p><b>TIPO DE RELACIÓN CON LA ENTIDAD</b></p> <p>Se deberá anotar la clave que le corresponda de acuerdo al catálogo denominado "Tipo de Relación con la Entidad".</p> <p>Las claves contenidas en dicho catálogo son las siguientes:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="background-color: #ADD8E6; text-align: center;">Tipo de Relación con la Entidad</th> </tr> <tr> <th style="width: 15%;">Clave</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">9</td> <td> <p><b>Persona Relacionada Relevante</b></p> <p>Persona física o moral con domicilio en territorio nacional o en el extranjero, que tengan directa o indirectamente, el veinte por ciento o más del capital social de una institución de banca múltiple de manera individual o colectiva. <sup>3</sup></p> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">10</td> <td> <p><b>Persona relacionada No relevante</b></p> <p>Abarca todas las personas físicas y morales descritas en el Artículo 73 de la LIC que son consideradas únicamente personas relacionadas.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de Relación con la Entidad		Clave	Descripción	9	<p><b>Persona Relacionada Relevante</b></p> <p>Persona física o moral con domicilio en territorio nacional o en el extranjero, que tengan directa o indirectamente, el veinte por ciento o más del capital social de una institución de banca múltiple de manera individual o colectiva. <sup>3</sup></p>	10	<p><b>Persona relacionada No relevante</b></p> <p>Abarca todas las personas físicas y morales descritas en el Artículo 73 de la LIC que son consideradas únicamente personas relacionadas.</p>
Tipo de Relación con la Entidad									
Clave	Descripción								
9	<p><b>Persona Relacionada Relevante</b></p> <p>Persona física o moral con domicilio en territorio nacional o en el extranjero, que tengan directa o indirectamente, el veinte por ciento o más del capital social de una institución de banca múltiple de manera individual o colectiva. <sup>3</sup></p>								
10	<p><b>Persona relacionada No relevante</b></p> <p>Abarca todas las personas físicas y morales descritas en el Artículo 73 de la LIC que son consideradas únicamente personas relacionadas.</p>								

<sup>3</sup> 3- Conforme al artículo 73 Bis de la LIC, no se considerarán operaciones con personas relacionadas, las celebradas con:

- a) El Gobierno Federal y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario;
- b) Las empresas de servicios complementarios o auxiliares de la banca, a que se refiere el artículo 88 de esta Ley;
- c) Las entidades financieras que formen parte del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la institución de banca múltiple, o aquellas entidades financieras en las que la institución de banca múltiple tengan una participación accionaria, a menos que dichas entidades a su vez otorguen cualquier tipo de financiamiento a las personas señaladas en las fracciones I a VII del artículo 73 y por el monto de dicho financiamiento.
- d) Cualquiera de las personas relacionadas señaladas en el artículo 73, que se aprueben utilizando los mismos parámetros aplicables a la clientela en general, hasta por un monto que no exceda del equivalente a 400,000 Unidades de Inversión por persona, y
- e) Personas no relacionadas que otorguen en garantía derechos de crédito o valores cuyo obligado sea alguna de las personas a que se refiere el artículo 73 de esta Ley, hasta en tanto no se ejecute dicha garantía, siempre y cuando cuenten con una fuente primaria de pago que sea independiente a la garantía otorgada.

COLUMNA	DESCRIPCIÓN																												
8	<p><b>TIPO DE OPERACIÓN EN BALANCE</b></p> <p>Se debe anotar el tipo de operación en balance con la cual la persona o parte relacionada está efectuando la operación. Esta hace referencia a si se trata de una operación activa, pasiva o fuera de balance.</p> <p>Este campo se llenará utilizando el catálogo de Tipo de Operación en Balance, mismo que se detalla a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="375 510 1401 926"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="375 510 1401 546">Tipo de Operación en Balance</th> </tr> <tr> <th data-bbox="375 546 472 573">Clave</th> <th data-bbox="472 546 1401 573">Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="375 573 472 747">1</td> <td data-bbox="472 573 1401 747"> <p><b>Activa</b></p> <p>Se utilizará esta clave cuando se trate de operaciones efectuadas con la parte relacionada y que se encuentran registradas en la parte activa del balance.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="375 747 472 926">3</td> <td data-bbox="472 747 1401 926"> <p><b>Fuera de balance</b></p> <p>Con esta clave se registrarán las operaciones efectuadas con la parte relacionada y que estén clasificadas en cuentas de orden del estado financiero de la entidad.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de Operación en Balance		Clave	Descripción	1	<p><b>Activa</b></p> <p>Se utilizará esta clave cuando se trate de operaciones efectuadas con la parte relacionada y que se encuentran registradas en la parte activa del balance.</p>	3	<p><b>Fuera de balance</b></p> <p>Con esta clave se registrarán las operaciones efectuadas con la parte relacionada y que estén clasificadas en cuentas de orden del estado financiero de la entidad.</p>																				
Tipo de Operación en Balance																													
Clave	Descripción																												
1	<p><b>Activa</b></p> <p>Se utilizará esta clave cuando se trate de operaciones efectuadas con la parte relacionada y que se encuentran registradas en la parte activa del balance.</p>																												
3	<p><b>Fuera de balance</b></p> <p>Con esta clave se registrarán las operaciones efectuadas con la parte relacionada y que estén clasificadas en cuentas de orden del estado financiero de la entidad.</p>																												
9	<p><b>CLASE DE LA OPERACIÓN RELACIONADA</b></p> <p>Se debe anotar la clase de la operación relacionada con la cual se tiene la relación entre la institución de crédito y la parte relacionada. Para el llenado de este campo se utilizará el catálogo llamado "Clase de la Operación Relacionada", que corresponda, mismo que se detalla a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="375 1178 1401 1896"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="375 1178 1401 1213">Clase de la Operación Relacionada</th> </tr> <tr> <th data-bbox="375 1213 500 1247">Clave</th> <th data-bbox="500 1213 1401 1247">Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="375 1247 500 1283">10101</td> <td data-bbox="500 1247 1401 1283">Disponibilidades - Depósitos Bancarios</td> </tr> <tr> <td data-bbox="375 1283 500 1318">10102</td> <td data-bbox="500 1283 1401 1318">Disponibilidades - Call Money</td> </tr> <tr> <td data-bbox="375 1318 500 1430">10103</td> <td data-bbox="500 1318 1401 1430"> <p>Disponibilidades - Compra - Venta de Divisas</p> <p>Se debe considerar el saldo deudor neto de las operaciones de compra - venta de divisas celebradas con partes relacionadas.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="375 1430 500 1465">10104</td> <td data-bbox="500 1430 1401 1465">Disponibilidades - Otros</td> </tr> <tr> <td data-bbox="375 1465 500 1640">10201</td> <td data-bbox="500 1465 1401 1640"> <p>Cartera Crediticia Comercial</p> <p>Se deberá incluir las operaciones que se realicen a través de cualquier persona o fideicomiso, cuando la contraparte y fuente de pago de dicha operación dependa de personas relacionadas (Antepenúltimo párrafo del Artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito).</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="375 1640 500 1675">10203</td> <td data-bbox="500 1640 1401 1675">Cartas de Crédito</td> </tr> <tr> <td data-bbox="375 1675 500 1711">10204</td> <td data-bbox="500 1675 1401 1711">Otros Créditos</td> </tr> <tr> <td data-bbox="375 1711 500 1747">10301</td> <td data-bbox="500 1711 1401 1747">Inversiones en Valores - Tenencia Propia</td> </tr> <tr> <td data-bbox="375 1747 500 1782">10303</td> <td data-bbox="500 1747 1401 1782">Inversiones en Valores - Deudores por Reporto</td> </tr> <tr> <td data-bbox="375 1782 500 1818">10304</td> <td data-bbox="500 1782 1401 1818">Inversiones en Valores - Préstamo de Valores</td> </tr> <tr> <td data-bbox="375 1818 500 1854">10305</td> <td data-bbox="500 1818 1401 1854">Inversiones en Valores - Deudores por Liquidación de Operaciones</td> </tr> <tr> <td data-bbox="375 1854 500 1896">10306</td> <td data-bbox="500 1854 1401 1896">Inversiones en Valores - Otros</td> </tr> </tbody> </table>	Clase de la Operación Relacionada		Clave	Descripción	10101	Disponibilidades - Depósitos Bancarios	10102	Disponibilidades - Call Money	10103	<p>Disponibilidades - Compra - Venta de Divisas</p> <p>Se debe considerar el saldo deudor neto de las operaciones de compra - venta de divisas celebradas con partes relacionadas.</p>	10104	Disponibilidades - Otros	10201	<p>Cartera Crediticia Comercial</p> <p>Se deberá incluir las operaciones que se realicen a través de cualquier persona o fideicomiso, cuando la contraparte y fuente de pago de dicha operación dependa de personas relacionadas (Antepenúltimo párrafo del Artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito).</p>	10203	Cartas de Crédito	10204	Otros Créditos	10301	Inversiones en Valores - Tenencia Propia	10303	Inversiones en Valores - Deudores por Reporto	10304	Inversiones en Valores - Préstamo de Valores	10305	Inversiones en Valores - Deudores por Liquidación de Operaciones	10306	Inversiones en Valores - Otros
Clase de la Operación Relacionada																													
Clave	Descripción																												
10101	Disponibilidades - Depósitos Bancarios																												
10102	Disponibilidades - Call Money																												
10103	<p>Disponibilidades - Compra - Venta de Divisas</p> <p>Se debe considerar el saldo deudor neto de las operaciones de compra - venta de divisas celebradas con partes relacionadas.</p>																												
10104	Disponibilidades - Otros																												
10201	<p>Cartera Crediticia Comercial</p> <p>Se deberá incluir las operaciones que se realicen a través de cualquier persona o fideicomiso, cuando la contraparte y fuente de pago de dicha operación dependa de personas relacionadas (Antepenúltimo párrafo del Artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito).</p>																												
10203	Cartas de Crédito																												
10204	Otros Créditos																												
10301	Inversiones en Valores - Tenencia Propia																												
10303	Inversiones en Valores - Deudores por Reporto																												
10304	Inversiones en Valores - Préstamo de Valores																												
10305	Inversiones en Valores - Deudores por Liquidación de Operaciones																												
10306	Inversiones en Valores - Otros																												

COLUMNA		DESCRIPCIÓN									
	10401	Instrumentos Financieros Derivados (Neto) Se reportarán saldos deudores por contraparte que resulten de compensar los saldos deudores y acreedores derivados de las operaciones que se tengan concertadas con cualquier contraparte. Dicha compensación deberá efectuarse respecto de saldos que se mantengan con una misma contraparte sin diferenciar el tipo de instrumento, el subyacente, moneda y plazo. (Artículo 238 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito).									
	10501	Otras Operaciones Activas									
10	<b>MONEDA</b> Se refiere a la moneda o unidad de cuenta en la que fue efectuada la operación con la Parte Relacionada. Para el llenado de este campo, se debe seleccionar alguna de las opciones contenidas en el catálogo denominado "Moneda", el cual se describe a continuación:										
	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">MONEDA</th> </tr> <tr> <th>Clave</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td> <b>Moneda Nacional</b>            Se utilizará esta clave para indicar que las operaciones se realizaron en moneda nacional.         </td> </tr> <tr> <td>4</td> <td> <b>Moneda Extranjera</b>            Se utilizará esta clave para indicar las operaciones efectuadas en moneda distinta a pesos ya sea Dólares de los EE.UU.A. y/u otras divisas distintas al dólar. Debiendo tomar como criterio de valuación para estas monedas, lo especificado en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", del Anexo 33 de la CUB.         </td> </tr> </tbody> </table>			MONEDA		Clave	Descripción	0	<b>Moneda Nacional</b> Se utilizará esta clave para indicar que las operaciones se realizaron en moneda nacional.	4	<b>Moneda Extranjera</b> Se utilizará esta clave para indicar las operaciones efectuadas en moneda distinta a pesos ya sea Dólares de los EE.UU.A. y/u otras divisas distintas al dólar. Debiendo tomar como criterio de valuación para estas monedas, lo especificado en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", del Anexo 33 de la CUB.
MONEDA											
Clave	Descripción										
0	<b>Moneda Nacional</b> Se utilizará esta clave para indicar que las operaciones se realizaron en moneda nacional.										
4	<b>Moneda Extranjera</b> Se utilizará esta clave para indicar las operaciones efectuadas en moneda distinta a pesos ya sea Dólares de los EE.UU.A. y/u otras divisas distintas al dólar. Debiendo tomar como criterio de valuación para estas monedas, lo especificado en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", del Anexo 33 de la CUB.										
<b>SECCIÓN IMPORTE</b>											
11	<b>IMPORTE</b> Se debe anotar el monto en pesos por el cual se está registrando la operación y que hace referencia a las columnas anteriores.										

### 3. Definición del documento

La definición del documento corresponde a lo que se conoce como el "layout", mismo que se muestra a continuación:

Columna	Nombre	Tipo	Longitud	Decimales	Formato de captura
1	PERIODO	Numérico	6	0	N/A
2	ENTIDAD	Alfanumérico	6	0	N/A
3	FORMULARIO	Numérico	4	0	####
4	NOMBRE PERSONA	Alfanumérico	200	0	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
5	RFC PERSONA	Alfanumérico	13	0	XXXXXXXXXXXX
6	PERSONALIDAD JURÍDICA	Numérico	1	0	#
7	TIPO RELACION ENTIDAD	Numérico	2	0	##
8	TIPO OPERACIÓN BALANCE	Numérico	1	0	#
9	CLASE OPERACIÓN RELACIONADA	Numérico	5	0	#####
10	TIPO MONEDA	Numérico	3	0	###
11	IMPORTE	Numérico	21	0	#####



## Anexo sobre el manejo del catálogo de municipios

El catálogo de municipios es un catálogo que pretende servir de apoyo a los responsables del envío de información de la serie **R24 Información Operativa**. Este catálogo está relacionado con la información del Servicio Postal Mexicano (Sepomex) mapeado a nivel municipal, con el catálogo de localidades del INEGI.

El catálogo de Municipios está integrado por los siguientes campos: Estado, Localidad INEGI y Municipio SITI.

La clave del municipio SITI es la llave para identificar el Municipio al que corresponde la información a reportar.

La información requerida, deberá presentarse de manera agrupada a nivel municipio por lo que las Instituciones, deberán tomar este Anexo como guía para reportar su información. Es importante recalcar que en caso de que el Banco, estime prudente reportar distintas claves para el mismo municipio, deberá solicitar antes del envío del reporte, autorización por escrito a la DGAIN.

Las instituciones de acuerdo al párrafo anterior podrán reportar la información a esta Comisión de dos maneras:

### Opción 1 - Elección de una sola clave para un municipio

Con esta opción solamente podrá ser reportada una sola clave de municipio, agrupando en un solo registro el número de operaciones efectuadas en ese Municipio.

Ejemplo: La Institución A debe reportar el número de sucursales del Municipio Álvaro Obregón que se localiza en el Estado Michoacán de Ocampo.

1. La institución "A", presenta sucursales en el municipio de Álvaro Obregón en el Estado de Michoacán:

CLAVE DEL ESTADO	ESTADO	CLAVE INEGI	LOCALIDAD INEGI	CLAVE MUNICIPIO SITI	DESCRIPCIÓN MUNICIPIO SITI	NÚMERO DE SUCURSALES
16	Michoacán de Ocampo	484160030001	Álvaro Obregón (Michoacán)	58924	Felipe Carrillo Puerto	16
16	Michoacán de Ocampo	484160030001	Álvaro Obregón (Michoacán)	58927	El Zapote	5
16	Michoacán de Ocampo	484160030001	Álvaro Obregón (Michoacán)	58928	El Venado	2
16	Michoacán de Ocampo	484160030001	Álvaro Obregón (Michoacán)	58929	Morelia (Gal. Francisco J. Mujica)	1

2. Una vez que separa esta información, selecciona una sola clave de municipio para reportar el campo requerido, en este ejemplo, la clave del municipio que van a reportar será la clave 58924, que corresponde al municipio de Álvaro Obregón en el Estado de Michoacán.

CLAVE DEL ESTADO	ESTADO	CLAVE INEGI	LOCALIDAD INEGI	CLAVE MUNICIPIO SITI	DESCRIPCIÓN MUNICIPIO SITI	NÚMERO DE SUCURALES
16	Michoacán de Ocampo	484160030001	Álvaro Obregón (Michoacán)	58924	Felipe Carrillo Puerto	24

- Por el momento, para la CNBV es indistinto si en este ejemplo se reporta con la clave 58924, 58927, 58928 ó 58929 ya que cualquiera de ellas corresponde a exactamente el mismo municipio.

La multiplicidad de claves es una ventaja que se le está dando al banco para que pueda usar sus sistemas basados en códigos postales.

### Opción 2 - Elección de varias claves (una vez autorizado por la CNBV)

Esta opción solamente podrá ser aplicada por la Institución, en caso de haber solicitado autorización previa y expresa a la DGAIN, fundamentando los motivos por lo que no sería posible agrupar la información en una sola clave de municipio; ésta solicitud deberá enviarse por escrito a la CNBV a través de la DGAIN.

Ejemplo: La Institución "A" debe reportar el número de sucursales del Municipio Álvaro Obregón que se localiza en el Estado Michoacán de Ocampo.

- La institución "A", presenta operaciones en el municipio de Álvaro Obregón en el Estado de Michoacán, cómo se muestra en la siguiente imagen:

CLAVE DEL ESTADO	ESTADO	CLAVE INEGI	LOCALIDAD INEGI	CLAVE MUNICIPIO SITI	DESCRIPCIÓN MUNICIPIO SITI	NÚMERO DE SUCURALES
16	Michoacán de Ocampo	484160030001	Álvaro Obregón (Michoacán)	58920	El Calvario	16
16	Michoacán de Ocampo	484160030001	Álvaro Obregón (Michoacán)	58920	Zinzimeo	5
16	Michoacán de Ocampo	484160030001	Álvaro Obregón (Michoacán)	58920	Álvaro Obregón	2
16	Michoacán de Ocampo	484160030001	Álvaro Obregón (Michoacán)	58920	Las Trojes	1
16	Michoacán de Ocampo	484160030001	Álvaro Obregón (Michoacán)	58925	Leon Cárdenas	368
16	Michoacán de Ocampo	484160030001	Álvaro Obregón (Michoacán)	58925	Chehuayito	745
16	Michoacán de Ocampo	484160030001	Álvaro Obregón (Michoacán)	58925	Chehuayo Grande	968
16	Michoacán de Ocampo	484160030001	Álvaro Obregón (Michoacán)	58926	Emiliano Zapata	5414
16	Michoacán de Ocampo	484160030001	Álvaro Obregón (Michoacán)	58926	Palo Blanco	692
16	Michoacán de Ocampo	484160030001	Álvaro Obregón (Michoacán)	58927	El Zapote	187
16	Michoacán de Ocampo	484160030001	Álvaro Obregón (Michoacán)	58927	El Alto de Avilez	28
16	Michoacán de Ocampo	484160030001	Álvaro Obregón (Michoacán)	58928	El Venado	63
16	Michoacán de Ocampo	484160030001	Álvaro Obregón (Michoacán)	58929	Morelia (Gral. Francisco J. Mujica)	25

- Una vez que distingue y separa la información que corresponde al Municipio de Álvaro Obregón en el Estado de Michoacán. La institución opta por reportar cada una de las claves que de manera natural se repiten en su información, solamente cuidando que no se repita información para una misma clave, por lo que en este ejemplo debería reportar de la siguiente manera:

3. La manera en que la Institución reportaría la información, sería de la siguiente manera, considerando los puntos anteriores:

CLAVE DEL ESTADO	ESTADO	CLAVE INEGI	LOCALIDAD INEGI	CLAVE MUNICIPIO SITI	DESCRIPCIÓN MUNICIPIO SITI	NÚMERO DE SUCURALES
16	Michoacán de Ocampo	484160030001	Álvaro Obregón (Michoacán)	58920	El Calvario	24
16	Michoacán de Ocampo	484160030001	Álvaro Obregón (Michoacán)	58925	Leon Cárdenas	2081
16	Michoacán de Ocampo	484160030001	Álvaro Obregón (Michoacán)	58926	Emiliano Zapata	6106
16	Michoacán de Ocampo	484160030001	Álvaro Obregón (Michoacán)	58927	El Zapote	215
16	Michoacán de Ocampo	484160030001	Álvaro Obregón (Michoacán)	58928	El Venado	63
16	Michoacán de Ocampo	484160030001	Álvaro Obregón (Michoacán)	58929	Morelia (Gral. Francisco J. Mujica)	25

# Anexo 2 Eliminado

# Anexo 3 Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito

**DOF: 12/08/2011**

**Resolución que reforma, deroga y adiciona las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.**

---

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

RESOLUCION QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.

ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6o., fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contando con la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitida mediante oficio número 213/RAPG-43553/2011 de fecha 14 de julio de 2011; y

## **CONSIDERANDO**

Que con fecha 20 de abril de 2009, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las nuevas Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, mismas que abrogaron a sus similares publicadas en diciembre de 2006.

Que la emisión de las citadas Disposiciones se llevó a cabo considerando que una de las estrategias más efectivas en la lucha contra la delincuencia organizada en México, es el menoscabo en el abastecimiento de sus recursos económicos, pues la capacidad económica del crimen organizado es uno de sus principales apoyos para evadir la acción de la justicia. Lo anterior, aunado a que tanto a nivel nacional como internacional, existe gran preocupación por el aumento de operaciones por parte de la delincuencia organizada, en materia de lavado de dinero y del financiamiento al terrorismo.

Que en las mencionadas Disposiciones, esta Secretaría consideró necesario realizar una homologación en los estándares aplicables a las distintas entidades y actividades financieras en México y a la vez, propiciar el incremento en los niveles de inclusión financiera en México, abarcando inclusive, poblaciones rurales o de difícil acceso que no cuentan con servicios financieros. Lo anterior, a través de la inclusión de tratamientos específicos para nuevos servicios financieros que pueden otorgarse en sucursales bancarias, pero también a través de comisionistas, e incluso los que se presten a través de nuevas tecnologías. Todo, dentro de un marco legal que permita una adecuada prevención y combate del lavado de dinero y del financiamiento al terrorismo, sin afectar el desarrollo de la banca en México.

Que dentro de los nuevos servicios antes referidos, las Disposiciones de 2009 establecieron un tratamiento especial para nuevos productos bancarios que, por su naturaleza y características de operación, representan un riesgo menor de ser utilizadas para la celebración de operaciones con recursos de procedencia ilícita o con la finalidad de financiar actos terroristas. En ese sentido, las citadas Disposiciones establecen la posibilidad de que en los productos señalados, las instituciones de crédito integren los expedientes de identificación de los clientes que contraten estos productos, de una forma simplificada; es decir, con menos requisitos que los establecidos para una cuenta bancaria tradicional, la cual requiere de documentación e información diversa, además de que necesariamente debe ser contratada en una sucursal bancaria.

Que el citado tratamiento especial permite que los expedientes de identificación simplificados se integren únicamente con datos, sin requerir de copias de diversa documentación, con base en lo cual se crean expedientes electrónicos. Asimismo, se establece la posibilidad de que este tipo de productos sean contratados a través de comisionistas bancarios que actúan en todo momento a nombre y por cuenta de las instituciones de crédito.

Que con lo anterior, se posibilitó la existencia y oferta de productos financieros que coadyuvaran con la bancarización y por lo tanto, con el desarrollo del país, toda vez que se permite el acceso a

servicios financieros básicos a personas que no utilizan estos productos, y que en un gran porcentaje habitan en zonas marginadas, rurales y de difícil acceso.

Que no obstante lo anterior, el tratamiento especial para nuevos productos bancarios establecido en 2009 y, en particular, el de cuentas bancarias con expedientes de identificación simplificados contempla una limitante de suma importancia para la bancarización en México, ya que su contratación requiere, en todos los casos, de la presencia física de los clientes ya sea en una sucursal o en la oficina de un comisionista, lo cual se traduce en un importante impedimento para su comercialización masiva, principalmente en las mencionadas zonas donde no hay presencia comercial de la banca, ni siquiera a través de comisionistas.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario iniciar una segunda etapa en la creación y comercialización de productos financieros de bajo riesgo que sean accesibles principalmente a la población no bancarizada, considerando los avances de la tecnología y de los distintos medios de comunicación existentes hoy en día.

Que para tales efectos, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores han modificado la normatividad aplicable a las cuentas bancarias de bajo riesgo, a efecto de crear un nuevo esquema con una gama más amplia de productos y de opciones de contratación.

Que en consecuencia, las Disposiciones para prevenir las operaciones con recursos de procedencia ilícita y el financiamiento al terrorismo requieren ser ajustadas a efecto de reconocer la existencia del nuevo esquema y, por lo tanto, crear requisitos de identificación y esquemas de contratación simplificados que coadyuven con el objetivo de estos productos.

Que se trata de un ajuste indispensable para que la banca en México cuente con un esquema de comercialización de productos financieros adecuado para el país, ya que permitir la apertura remota de cuentas bancarias facilitará un decremento considerable en los costos de operatividad y, a la vez, un incremento en el número de clientes de las instituciones bancarias, sin importar su condición social o si viven en zonas de difícil acceso.

Que en consecuencia, y una vez escuchada la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, he tenido a bien emitir la presente:

**RESOLUCION QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.**

**ARTICULO UNICO.-** Se **REFORMAN** las disposiciones **2ª**, fracción II, párrafo tercero; **4ª**, fracción I, inciso a) y fracción V, segundo párrafo; **5ª**; **7ª**; **13ª**; **14ª**; **14ª Bis**; **15ª** y **19ª**; se **DEROGA**, el quinto párrafo de la Disposición **4ª**; y se **ADICIONAN** las disposiciones **1ª** con un tercer párrafo; **4ª**, fracción VIII con un segundo párrafo; **4ª** con un segundo y tercer párrafos, por lo que el segundo párrafo actual pasa a ser el cuarto, el tercero pasa a ser el quinto, el cuarto pasa a ser el sexto y el sexto pasa a ser el séptimo; **11ª** con un segundo párrafo; **14ª Ter** y **14ª Quater**; todas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

**1ª.-** ...

...

Los requisitos previstos en estas Disposiciones serán aplicables a todo tipo de cuentas abiertas por las Entidades y contratos celebrados por ellas para la realización de las Operaciones, independientemente de que abran dichas cuentas o celebren dichos contratos directamente o a través de comisionistas facultados para celebrar Operaciones a nombre y por cuenta de las propias Entidades, incluyendo los numerados y cifrados.

**2ª.-** ...

**I.** ...

**II.** ...

**a)** ...

**b)** ...

...

Las personas físicas que acrediten a las Entidades que se encuentran sujetas al régimen fiscal aplicable a personas físicas con actividad empresarial en los términos de las secciones I y II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, serán consideradas como personas morales para efectos de lo establecido en las presentes Disposiciones, salvo por lo que se refiere a la integración del expediente de estas, que deberá realizarse en términos de lo establecido en la fracción I de la 4ª y, cuando resulte aplicable, de la **14ª**, **14ª Bis** y **14ª Ter** de estas Disposiciones y, en la cual, las Entidades deberán requerir de forma adicional la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) de las citadas personas físicas.

**III. a XXIII. ...**

**4ª.-** Las Entidades deberán integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus Clientes, previamente a que abran una cuenta o celebren un contrato para realizar Operaciones de cualquier tipo. Al efecto, las Entidades deberán observar que el expediente de identificación de cada Cliente cumpla, cuando menos, con los requisitos siguientes:

**I. ...**

**a) ...**

apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas;

género;

fecha de nacimiento;

entidad federativa de nacimiento;

país de nacimiento;

nacionalidad;

ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente;

domicilio particular en su lugar de residencia (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país);

número de teléfono(s) en que se pueda localizar;

correo electrónico, en su caso;

Clave Única de Registro de Población y la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), cuando disponga de ellos, y número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

...

**b) ...**

**II. a IV. ...**

**V. ...**

**a) a b) ...**

Las Entidades no estarán obligadas a recabar los datos a que se refiere esta fracción respecto de aquellos Proveedores de Recursos a una cuenta, cuando esta se trate de una Cuenta Concentradora o, si es de otro tipo, en los siguientes casos:

- 1) Cuando la cuenta de que se trate se utilice para el pago de nóminas u otras prestaciones que resulten de una relación laboral, o para el pago del suministro de bienes o servicios derivados de una relación comercial;
- 2) Cuando los Proveedores de Recursos sean dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal o de cualquier entidad federativa o municipio, que aporten recursos a la cuenta respectiva al amparo de programas de apoyo en beneficio de determinados sectores de la población, y

i) Tratándose de las cuentas niveles 1 y 2 a que se refiere la **14ª Bis** de estas Disposiciones.

**VI. a VII. ...**

**VIII. ...**

Tratándose de las cuentas nivel 2 previstas en la **14ª Bis** de las presentes Disposiciones, las Entidades podrán recabar los datos de los Beneficiarios a que se refiere el párrafo anterior, con posterioridad a que se abran las citadas cuentas, a través de los medios que determinen las propias Entidades; dichos medios deberán contemplarse en el documento de políticas a que se refiere la **64ª** de estas Disposiciones.

Quando la apertura de una cuenta o la celebración de un contrato se lleve a cabo a través de comisionistas facultados para celebrar Operaciones a nombre y por cuenta de las propias Entidades, el expediente de identificación podrá ser integrado y conservado por dichos comisionistas. Para tales efectos, la Entidad deberá convenir contractualmente con el comisionista de que se trate la obligación de este de mantener dicho expediente a disposición de aquella para su consulta, así como proporcionarlo a la propia Entidad para que pueda presentarlo a la Secretaría o a la Comisión, a requerimiento de esta última, en el momento en que esta última así se lo requiera a la Entidad.

Adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, las Entidades deberán convenir contractualmente con los comisionistas, mecanismos para que las propias Entidades puedan verificar, de manera aleatoria, que los expedientes se encuentren integrados de conformidad con lo señalado en las presentes Disposiciones. En todo caso, las Entidades serán responsables del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación del Cliente, establecen las presentes Disposiciones, a cuyo efecto, deberán establecer en el documento a que se refiere la **64ª** de las citadas Disposiciones, los mecanismos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

...

...

...

**Quinto párrafo.- Se deroga**

...

**5ª.-** Respecto del contrato marco o de adhesión celebrado por una Entidad con el Cliente, al amparo del cual la propia Entidad emita medios de pago, incluyendo tarjetas de débito, a personas distintas del titular de dicho contrato, la Entidad podrá convenir con el Cliente respectivo la obligación de que este último recabe directamente de los tarjetahabientes o titulares de dichos medios de pago los datos y/o documentos de identificación que a estos correspondan, conforme a lo establecido en las fracciones I, II o III de la **4ª** o en la **14ª Bis** de las presentes Disposiciones y, a su vez, la Entidad deberá convenir con el Cliente que este mantendrá los referidos datos o documentos a disposición de la Entidad para su consulta y, en su caso, presentarlos a la Comisión en el momento en que esta última así se lo requiera a la Entidad.

**7ª.-** Antes de que una Entidad establezca o inicie una relación comercial con un Cliente, aquella deberá celebrar una entrevista personal con este o su apoderado, a fin de que recabe los datos y documentos de identificación respectivos y asentará de forma escrita o electrónica los resultados de dicha entrevista. Lo anterior no será aplicable, tratándose de cuentas nivel 1 a que se refiere la **14ª Bis** de las Disposiciones.

Tratándose del otorgamiento de créditos o préstamos, así como de las cuentas niveles 2 y 3 a que se refiere la **14ª Bis** de las presentes Disposiciones, las Entidades podrán suscribir convenios con terceros para la realización de la entrevista a que se refiere el párrafo anterior, la cual deberá hacerse en los términos establecidos en los artículos 46 Bis 1 y 46 Bis 2 de la Ley y las Disposiciones de carácter general que expida la Comisión con fundamento en esos artículos. En todo caso, las Entidades que se encuentren en el supuesto previsto en este párrafo serán responsables del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación y conocimiento del Cliente, establecen las presentes Disposiciones.

En lo relativo a las cuentas nivel 2 referidas en la **14ª Bis** de estas Disposiciones, las Entidades podrán llevar a cabo la recepción o captura de los datos de forma remota, en sustitución de la entrevista antes mencionada, siempre y cuando la Entidad de que se trate, verifique la autenticidad de los datos del Cliente, para lo cual deberán sujetarse al siguiente procedimiento:



Las Entidades, ya sea directamente o a través de un tercero deberán realizar una consulta al Registro Nacional de Población a fin de integrar la Clave Única del Registro de Población del Cliente y validar que los datos proporcionados de manera remota por el mismo, con excepción del domicilio, coincidan con los registros existentes en las bases de datos de dicho Registro, y

Adicionalmente, en el caso de cuentas que se encuentren ligadas a un teléfono móvil u otro dispositivo de comunicación equivalente, las Entidades deberán validar la Clave Única del Registro de Población obtenida y el número de teléfono móvil proporcionados, con la información contenida en el Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil o en algún registro de usuarios de telefonía móvil similar que para tales efectos establezca el gobierno federal.

La validación de los datos de identificación a que se refiere la presente Disposición podrá llevarse a cabo a través de procedimientos distintos a los antes señalados, previa autorización de la Comisión, con opinión de la Secretaría.

**11ª.- ...**

Para el caso de las cuentas niveles 2 y 3 de la **14ª Bis** de estas Disposiciones, las Entidades deberán verificar los datos del Beneficiario al momento en que se presente a ejercer sus derechos, en los términos en que se hubiere abierto la cuenta de que se trate.

**13ª.-** Tratándose de cuentas de ahorro o de otras modalidades destinadas al pago de nómina, que las Entidades abran a petición de sus Clientes a nombre de los trabajadores o demás personal contratado por estos, el expediente de identificación de cada uno de esos trabajadores y personal podrá ser integrado y conservado por el Cliente solicitante en lugar de la Entidad. En este caso, la Entidad deberá convenir contractualmente con el Cliente solicitante la obligación de este de mantener dicho expediente a disposición de aquella para su consulta y proporcionarlo a la propia Entidad, para que pueda presentarlo a la Comisión, en el momento en que esta última así se lo requiera a la Entidad.

Además de lo anterior, en el caso de cuentas abiertas en las Entidades a solicitud de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, en nombre de sus trabajadores, los expedientes de identificación de cada uno de esos trabajadores podrán ser integrados y conservados por la correspondiente dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, que durante la vigencia de la relación laboral con el empleado de que se trate.

En los supuestos a que se refieren los párrafos primero y segundo de esta Disposición, y con excepción de las cuentas nivel 2 a que se refiere la **14ª Bis** de las presentes Disposiciones, los expedientes de los trabajadores podrán ser integrados únicamente con los datos y la copia de las identificaciones de estos.

En el caso de que las cuentas nivel 3 a que se refiere la **14ª Bis** de estas Disposiciones sean utilizadas para el pago de nómina, las Entidades se deberán sujetar, adicionalmente a lo establecido en la citada **14ª Bis**, a lo señalado en la presente Disposición.

Las Entidades podrán aplicar lo establecido en esta Disposición en los casos de cuentas de depósito bancario de dinero a la vista sin chequera, abiertas para la dispersión de fondos derivados de la aplicación de programas gubernamentales de apoyo, en beneficio de determinados sectores de la población, así como en las cuentas niveles 2 y 3 a que se refiere la **14ª Bis** de estas Disposiciones.

En los supuestos a que se refiere esta Disposición y el segundo párrafo de la **12ª**, las Entidades deberán convenir contractualmente con las personas que en sustitución de ellas integren y conserven los expedientes de identificación de Clientes, mecanismos para que las propias Entidades puedan: (i) verificar, de manera aleatoria, que dichos expedientes se encuentren integrados de conformidad con lo señalado en las presentes Disposiciones, y (ii) conservar el expediente de identificación de aquellos trabajadores o personal a quienes se haya abierto alguna cuenta para el pago de nómina, una vez que dejen de prestar sus servicios al Cliente solicitante. En todo caso, las Entidades serán responsables en todo momento del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación del Cliente, establecen las presentes Disposiciones, a cuyo efecto, deberán establecer en el documento a que se refiere la **64ª** de las citadas Disposiciones, los mecanismos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en este párrafo.

**14ª.-** Para el caso de productos y servicios distintos a las cuentas de depósito a la vista en moneda nacional señaladas en la **14ª Bis** de estas Disposiciones, que sean considerados por las Entidades como de bajo Riesgo, estas podrán integrar los respectivos expedientes de identificación de sus Clientes, sujeto a lo establecido en la presente Disposición, únicamente con los datos señalados en las fracciones I, II o III de la **4ª** de las presentes Disposiciones, según corresponda de acuerdo con el tipo de Cliente de que se trate, así como con los datos de la identificación personal del Cliente y, en su caso, la de su representante, que deberá ser alguna de las contempladas en el inciso b), numeral (i) de la fracción I de

la 4ª de estas Disposiciones y que las Entidades estarán obligadas a solicitar que le sean presentadas como requisito previo para abrir la cuenta respectiva.

Lo previsto en el párrafo anterior procederá siempre y cuando la Entidad de que se trate haya establecido en el documento a que se refiere la 6ª de las presentes Disposiciones, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas, los criterios y elementos de análisis con base en los cuales considere a tales productos y servicios como de bajo Riesgo, incluyendo, entre otros, el monto máximo de los niveles transaccionales permitidos para efectos de seguir considerando a dichos productos dentro de la categoría de Riesgo señalada.

En el supuesto de que el nivel transaccional de cualquiera de los productos o servicios a que se refiere el primer párrafo de la presente Disposición sobrepase el monto máximo establecido por la Entidad para que sean considerados como de bajo Riesgo, dicha Entidad deberá proceder a integrar el expediente de identificación del Cliente respectivo con la totalidad de la información y documentación que corresponda, en términos de lo previsto en la 4ª de las presentes Disposiciones, así como cumplir con las diversas obligaciones establecidas en las mismas.

La Comisión podrá revisar y, en su caso, ordenar a las Entidades la modificación de los niveles transaccionales a que se refiere el segundo párrafo de la presente Disposición, a fin de lograr el adecuado cumplimiento de la misma.

**14ª Bis.-** Las cuentas de depósito a la vista en moneda nacional que ofrezcan las Entidades serán consideradas de bajo Riesgo y, por lo tanto, podrán contar con requisitos de identificación simplificados, siempre y cuando se sujeten a lo siguiente:

Tratándose de cuentas clasificadas como nivel 1, que abran Clientes que sean personas físicas, cuya operación se encuentre limitada a abonos iguales al equivalente en moneda nacional a setecientos cincuenta Unidades de Inversión por cuenta, en el transcurso de un mes calendario, las Entidades estarán exceptuadas de cumplir con lo establecido en la 10ª de las presentes Disposiciones por lo que se refiere a las cuentas anónimas y por lo tanto no están obligadas a identificar al Cliente.

Las cuentas nivel 1 estarán sujetas a un saldo máximo equivalente en moneda nacional a mil Unidades de Inversión.

Tratándose de cuentas clasificadas como nivel 2 que abran Clientes que sean personas físicas, cuya operación se encuentre limitada a abonos iguales al equivalente en moneda nacional a tres mil Unidades de Inversión por Cliente, en el transcurso de un mes calendario, las Entidades podrán integrar los respectivos expedientes de identificación de sus Clientes únicamente con los datos relativos al nombre completo, sin abreviaturas, fecha de nacimiento y domicilio, el cual deberá estar compuesto por los elementos a que se refiere la 4ª de las presentes Disposiciones. En este caso, los datos relativos al nombre y fecha de nacimiento del Cliente deberán ser obtenidos de una identificación oficial de las señaladas en la citada 4ª de estas Disposiciones.

Respecto de aquellas cuentas clasificadas como nivel 2 que sean contratadas de forma remota en términos de lo establecido en la 7ª de estas Disposiciones, las Entidades deberán integrar los expedientes de identificación de sus Clientes con los datos relativos al nombre completo sin abreviaturas, género, entidad federativa de nacimiento, fecha de nacimiento, así como domicilio de estos, compuesto por los elementos a que se refiere la 4ª de las presentes Disposiciones.

Asimismo, en el caso de fondos derivados de la aplicación de programas gubernamentales de apoyo, en beneficio de determinados sectores de la población, los productos y servicios a que se refiere la presente fracción podrán recibir dichos fondos hasta por un monto máximo al equivalente en moneda nacional a seis mil Unidades de Inversión, por Cliente, en el transcurso de un mes calendario, adicionales a los niveles transaccionales máximos antes señalados.

Tratándose de cuentas clasificadas como nivel 3 que abran Clientes que sean personas físicas o morales, cuya operación se encuentre limitada a abonos iguales al equivalente en moneda nacional a diez mil Unidades de Inversión por Cliente, en el transcurso de un mes calendario, las Entidades podrán integrar los respectivos expedientes de identificación de sus Clientes únicamente con los datos señalados en las fracciones I, II o III de la 4ª de las presentes Disposiciones, según corresponda de acuerdo con el tipo de Cliente de que se trate, así como con los datos de la identificación personal del Cliente y, en su caso, la de su representante, que deberá ser alguna de las contempladas en el inciso b), numeral (i) de la fracción I de la 4ª de estas Disposiciones y que las Entidades estarán obligadas a solicitar que le sean presentadas como requisito previo para abrir la cuenta respectiva.

Las Entidades deberán tomar como valor de referencia de las Unidades de Inversión a que se refiere la presente Disposición, aquel aplicable para el último día del mes calendario anterior a aquel en que se lleve a cabo el cómputo del nivel de cuenta de que se trate.

**14ª Ter.-** Los límites, condiciones y características establecidas en estas Disposiciones para las cuentas niveles 2 y 3 a que se refiere la **14ª Bis** de las mismas podrán ser aplicables a las cuentas de administración de valores, inversiones y microcréditos. En el caso de microcréditos, los límites máximos aplicarán sobre la línea de crédito o monto otorgado a los Clientes y solamente será aplicable a personas físicas.

**14ª Quater.-** En el caso de cuentas abiertas por personas morales o personas físicas con actividad empresarial, con la única finalidad de llevar a cabo la liquidación y compensación de operaciones derivadas del uso de Terminales Punto de Venta, las Entidades no estarán obligadas a requerir la clave del Registro Federal de Contribuyentes de las citadas personas para efectos de la integración del expediente de identificación a que se refiere la **4ª** de las presentes Disposiciones.

**15ª.-** Para la realización de Operaciones a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, excepto las cuentas nivel 1 a que se refiere la **14ª Bis** de estas Disposiciones, las Entidades deberán integrar previamente el expediente de identificación del Cliente de conformidad con lo establecido en estas Disposiciones, establecer mecanismos para identificar al mismo, así como desarrollar procedimientos para prevenir el uso indebido de dichos medios o tecnología, los cuales deberán estar contenidos en el documento a que se refiere la **64ª** de las presentes Disposiciones.

**19ª.-** Las Entidades que emitan o comercialicen tarjetas prepagadas bancarias en moneda extranjera de conformidad con la normatividad del Banco de México, deberán establecer mecanismos para dar seguimiento a las operaciones de compra y recarga de fondos que, en lo individual, realicen sus Clientes o Usuarios con dichos medios de pago. En el caso de Usuarios que se ubiquen en el supuesto anterior, las Entidades deberán recabar y conservar en los sistemas a que se refiere la **51ª** de las presentes Disposiciones, los datos señalados en la **17ª** de las citadas Disposiciones, según se trate de personas físicas o morales, incluyendo la información correspondiente a terceros que a través del Usuario lleven a cabo la operación de que se trate.

Los mecanismos citados en el párrafo anterior deberán permitir la identificación de la fecha y la sucursal o comisionista de la Entidad en que se realizaron las operaciones de compra o recarga mencionadas en dicho párrafo, así como los montos de las mismas.

A petición de la Secretaría o de la Comisión, formulada por conducto de esta última, las Entidades deberán proporcionar, dentro de un plazo que no deberá exceder de dos meses a partir de la citada petición, la información relativa al destino o uso que se le hubiere dado al medio de pago de que se trate, que deberá incluir, cuando menos, datos sobre las localidades en las que dichos medios de pago se hubieren presentado para hacer pagos o disposiciones en efectivo.

En el caso de que la adquisición o recarga de fondos de las tarjetas prepagadas a que se refiere esta Disposición se lleve a cabo con dólares de los Estados Unidos de América en efectivo, las Entidades deberán sujetarse a los límites y condiciones establecidos en el Capítulo III Bis de estas Disposiciones.

#### **TRANSITORIAS**

**Primera.-** La presente Resolución entrará en vigor el quince de agosto de dos mil once.

Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades que emitan o comercialicen tarjetas prepagadas bancarias denominadas en moneda nacional que cumplan con lo dispuesto en el numeral M.11.9 de la Circular 2019/95 del Banco de México, que se activen a más tardar el 31 de mayo del 2012, y hasta el término de la vigencia de las mismas, continuarán sujetándose a lo dispuesto por la 19ª de las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 abril de 2009, en su versión anterior a la entrada en vigor de la presente resolución.

**Segunda.-** Tratándose de las cuentas clasificadas como nivel 2 a que se refiere la 14ª Bis de estas Disposiciones que se encuentren ligadas a un teléfono móvil u otro dispositivo de comunicación equivalente, las Entidades contarán con un plazo que no deberá exceder de cuarenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para validar los datos del Cliente, de conformidad con lo establecido en la 7ª de las presentes Disposiciones.

Hasta en tanto la Entidad no valide los datos del Cliente de que se trate, la operatividad de los productos y servicios antes señalados estará limitada a niveles transaccionales iguales al equivalente en moneda nacional a mil quinientas Unidades de Inversión por Cliente, en el transcurso de un mes calendario.

Una vez transcurrido el plazo anterior, las Entidades que no hubieren validado los datos del Cliente a que se refiere la presente Disposición Transitoria, deberán abstenerse de mantener el producto o servicio correspondiente, con independencia de las sanciones que determine la Comisión.

En el caso de que las citadas cuentas clasificadas como nivel 2 no se encuentren ligadas a un teléfono móvil u otro dispositivo de comunicación equivalente, la validación de los datos de identificación del Cliente podrá diferirse hasta por el mismo plazo antes señalado, para lo cual, las Entidades requerirán de la previa autorización de la Comisión, con opinión de la Secretaría.

**Tercera.-** Las Entidades contarán con un plazo que no podrá exceder de doscientos setenta días naturales contados a partir de la fecha antes mencionada, para cumplir con las siguientes obligaciones:

**I.** Incorporar en sus sistemas automatizados los nuevos datos de identificación establecidos en la **4ª**, fracción I de estas Disposiciones, y

**II.** Dar seguimiento y, en su caso, elaborar los reportes que correspondan, respecto de las Operaciones que se realicen en las cuentas nivel 2 a que se refiere la **14ª Bis** de estas Disposiciones.

**Cuarta.-** Las Entidades no podrán ofrecer y abrir las cuentas nivel 2 a que se refiere la **14ª Bis** de las presentes Disposiciones bajo la modalidad de apertura remota, hasta en tanto no incorporen en sus sistemas automatizados los nuevos datos de identificación establecidos en la **4ª**, fracción I de estas Disposiciones, consistentes en el género y entidad federativa de nacimiento del Cliente de que se trate.

**Quinta.-** Las Entidades contarán con un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución para presentar a la Comisión, el documento a que se refiere la **64ª** de las citadas Disposiciones, con las modificaciones que se deriven de la presente Resolución.

México, D. F. a 11 de agosto de 2011.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### **RESOLUCION que reforma las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### **RESOLUCION QUE REFORMA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO**

LUIS VIDEGARAY CASO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VII y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6o., fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contando con la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitida mediante oficio número 213/RAPG-66360/2013 de fecha 1 de febrero de 2013; y

#### **CONSIDERANDO**

Que con fecha 12 de agosto de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución que reforma, deroga y adiciona las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, la cual tuvo por objeto ajustar la normatividad en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, para que la banca en México contara con un esquema de comercialización de productos financieros adecuado para el país, que permitiera la apertura remota de cuentas bancarias, facilitara una disminución considerable en los costos de operatividad y, a la vez, incrementara el número de clientes de las instituciones bancarias, independientemente de las condiciones geográficas o socioeconómicas de los mismos.

Que en dicha Resolución se reformó la 7ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, a través de la cual se establecen mecanismos de verificación para las cuentas nivel 2, con el objetivo de asegurar la identificación de los clientes y el cumplimiento con estándares internacionales.

Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentran analizando los mecanismos que permitan el desarrollo óptimo de las cuentas nivel 2, con la finalidad de continuar promoviendo la inclusión financiera y a su vez, establecer medidas adecuadas para prevenir la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo.

Que una vez escuchada la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, he tenido a bien emitir la siguiente:

#### **RESOLUCION QUE REFORMA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO**

**ARTICULO UNICO.-** Se **REFORMA** la fracción II de la 7ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y se **DEROGA** la **segunda** transitoria de la "Resolución que reforma, deroga y adiciona las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2011, para quedar como sigue:

7ª.- ...

...

...

I. ...

II. Adicionalmente, en el caso de cuentas que se encuentren ligadas a un teléfono móvil u otro dispositivo de comunicación equivalente, las Entidades deberán validar la Clave Unica del Registro de Población obtenida y el número de teléfono móvil proporcionados, conforme a los procedimientos que autorice la Comisión, con opinión de la Secretaría.

...

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segunda.-** Se deja sin efecto cualquier otra disposición que contravenga lo establecido en las Presentes Disposiciones Transitorias.

**Tercera.-** Respecto de las cuentas abiertas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, las Entidades contarán con un plazo que no deberá exceder de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución para dar cumplimiento al procedimiento de verificación establecido en la fracción I de la 7ª de las presentes Disposiciones.

**Cuarta.-** Respecto de las cuentas abiertas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, las Entidades deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la fracción II de la 7ª de las presentes Disposiciones, en un plazo que no deberá exceder de doce meses a partir de que la Comisión, con opinión de la Secretaría, autorice los procedimientos a que se refiere la fracción en comento.

La operatividad de los productos y servicios de las cuentas abiertas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución estará limitada a niveles transaccionales iguales al equivalente en moneda nacional a mil quinientas Unidades de Inversión por Cliente, en el transcurso de un mes calendario, hasta en tanto la Entidad dé cumplimiento al procedimiento descrito en las fracciones I y II de la 7ª de las presentes Disposiciones.

Una vez transcurridos los plazos establecidos en esta disposición, las Entidades que no hubieren validado los datos del Cliente, deberán abstenerse de mantener el producto o servicio correspondiente, con independencia de las sanciones que determine la Comisión.

México, D.F., a 28 de febrero de 2013.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.-  
Rúbrica.